

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

ANÁLISIS DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA

COMO FUENTE DE CONVICCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PERÚ

PRESENTADA POR:

HECTOR MARIO HOLGUIN HOLGUIN

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2025



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](https://www.upsc.edu.pe/) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



1.6%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 28 OCT 2025, 9:44 AM

Similarity report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL
0.32%

● CHANGED TEXT
1.27%

Report #29562809

HECTOR MARIO HOLGUIN HOLGUIN // ANÁLISIS DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA COMO FUENTE DE CONVICCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PERÚ RESUMEN La presente investigación tiene como objetivo analizar de manera exhaustiva el desarrollo doctrinal y jurisprudencial de la prueba indiciaria como medio de convicción en el proceso penal peruano, centrándose particularmente en su aplicación a los delitos contra la administración pública. A pesar de su reconocimiento en la normativa penal y su aceptación en la doctrina jurídica como herramienta legítima para sustentar decisiones judiciales, su eficacia en la práctica aún resulta cuestionable frente a la complejidad de los actos de corrupción, caracterizados por la ausencia de pruebas directas y la existencia de estructuras delictivas sofisticadas. El estudio aborda los fundamentos teóricos que legitiman el uso de la prueba indiciaria, analiza los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, e identifica los estándares probatorios, tendencias interpretativas y principales desafíos asociados a su aplicación. Asimismo, se examina su relevancia como instrumento procesal para reconstruir hechos delictivos a partir de indicios, así como los riesgos de valoraciones arbitrarias que podrían comprometer el debido proceso. Los resultados evidencian que, para consolidarse como un medio eficaz de convicción, la prueba indiciaria requiere un fortalecimiento de su desarrollo doctrinal, una jurisprudencia más uniforme y una práctica

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**ANÁLISIS DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA
COMO FUENTE DE CONVICCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PERÚ**

PRESENTADA POR:

HECTOR MARIO HOLGUIN HOLGUIN

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

: 
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

: 
Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

SEGUNDO MIEMBRO

: 
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

ASESOR DE TESIS

: 
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho Penal.

Puno, 30 de octubre del 2025.

DEDICATORIA

A DIOS, por su gran amor.

A mi familia, por su apoyo y amor incondicional a pesar de las dificultades me supieron brindar todo su apoyo moral durante el desarrollo de mis estudios universitarios.

A todas las personas que contribuyeron en el desarrollo de la presente investigación.

AUTOR: HÉCTOR MARIO HOLGUIN HOLGUIN.

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi fortaleza en momentos de dificultad y debilidad, por guiarme y por todo lo que me ha concebido a estas alturas de mi vida, y por sus bendiciones futuras.

A mi alma mater la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno, por haberme forjado durante seis años para ser un profesional del derecho.

A mis docentes de la escuela profesional de Derecho de la UPSC, por sus lecciones dentro del contexto jurídico.

AUTOR: HÉCTOR MARIO HOLGUIN HOLGUIN.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	13
1.2. ANTECEDENTES	13
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	13
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	15
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	18
1.3. JUSTIFICACIÓN	19
1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	19
1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	20
1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	20
1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA	20
1.3.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:	21
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	21
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	21

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	22
2.1.1. LA CORRUPCIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA	22
2.1.2. LA PRUEBA	22
2.1.3. ACTIVIDAD PROBATORIA	23
2.1.4. TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA	23
2.1.5. OBJETO DE LA PRUEBA	23
2.1.6. PRUEBA DIRECTA	24
2.1.7. LA PRUEBA INDICIARIA	24
2.1.8. LA CONVICCIÓN DE LA PRUEBA	25
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	25
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN	27
2.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)	27
2.3.2. CÓDIGO PENAL	27
2.3.3. CÓDIGO PROCESAL PENAL	28

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	29
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	29
3.2.1. POBLACIÓN	29
3.2.2. MUESTRA	30
3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	31
3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.	31
3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	31
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	31
3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN	31
3.6. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN	32

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	33
3.7.1. TÉCNICAS.	33
3.7.2. INSTRUMENTOS.	33
3.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS	33
3.9. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.	34
3.10. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.	34
CAPÍTULO IV	
EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DOCTRINAL SOBRE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	35
4.2. RESULTADOS ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	39
4.3. RESULTADOS DEL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL ÁMBITO PENAL PERUANO	42
4.4. ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE LOS LÍMITES Y DESAFÍOS DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	47
4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.	50
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	58
BIBLIOGRAFÍA	59
ANEXOS	62

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	63
Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfica.	64
Anexo 03: Ficha de análisis de norma	76
Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.	87

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar de manera exhaustiva el desarrollo doctrinal y jurisprudencial de la prueba indiciaria como medio de convicción en el proceso penal peruano, centrándose particularmente en su aplicación a los delitos contra la administración pública. A pesar de su reconocimiento en la normativa penal y su aceptación en la doctrina jurídica como herramienta legítima para sustentar decisiones judiciales, su eficacia en la práctica aún resulta cuestionable frente a la complejidad de los actos de corrupción, caracterizados por la ausencia de pruebas directas y la existencia de estructuras delictivas sofisticadas. El estudio aborda los fundamentos teóricos que legitiman el uso de la prueba indiciaria, analiza los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, e identifica los estándares probatorios, tendencias interpretativas y principales desafíos asociados a su aplicación. Asimismo, se examina su relevancia como instrumento procesal para reconstruir hechos delictivos a partir de indicios, así como los riesgos de valoraciones arbitrarias que podrían comprometer el debido proceso. Los resultados evidencian que, para consolidarse como un medio eficaz de convicción, la prueba indiciaria requiere un fortalecimiento de su desarrollo doctrinal, una jurisprudencia más uniforme y una práctica judicial que promueva su adecuada valoración, convirtiéndola en una herramienta esencial en la lucha contra la impunidad y en el fortalecimiento del sistema de justicia penal frente a los delitos cometidos contra la administración pública.

Palabras clave: Administración de justicia, Convicción, Corrupción, Jurisprudencia, Prueba indiciaria,

ABSTRACT

This research aims to comprehensively analyze the doctrinal and jurisprudential development of circumstantial evidence as a means of conviction in Peruvian criminal proceedings, focusing particularly on its application to crimes against public administration. Despite its recognition in criminal law and its acceptance in legal doctrine as a legitimate tool to support judicial decisions, its practical effectiveness remains questionable given the complexity of acts of corruption, characterized by the absence of direct evidence and the existence of sophisticated criminal structures. The study addresses the theoretical foundations that legitimize the use of circumstantial evidence, analyzes the jurisprudential criteria issued by the Supreme Court and the Constitutional Court, and identifies the evidentiary standards, interpretative trends, and main challenges associated with its application. It also examines its relevance as a procedural tool for reconstructing criminal acts based on evidence, as well as the risks of arbitrary assessments that could compromise due process. The results show that, to consolidate itself as an effective means of conviction, circumstantial evidence requires a strengthening of its doctrinal development, more uniform jurisprudence, and judicial practice that promotes its adequate assessment, making it an essential tool in the fight against impunity and in strengthening the criminal justice system against crimes committed against public administration.

Keywords: Administration of justice, Conviction, Corruption, Jurisprudence, Circumstantial evidence.

INTRODUCCIÓN

El proceso penal actual enfrenta uno de sus retos más complejos al momento de establecer la responsabilidad penal en los delitos contra la administración pública, debido a la naturaleza oculta, sofisticada y difícil de demostrar que caracteriza a estas conductas ilícitas. En este escenario, la prueba indiciaria adquiere un rol central como mecanismo probatorio, pues posibilita al órgano jurisdiccional reconstruir los hechos investigados a partir de indicios lógicos, precisos y coherentes, aun cuando no exista prueba directa disponible. A pesar de que esta figura se encuentra reconocida dentro del marco legal peruano y cuenta con amplio respaldo doctrinal, su aplicación práctica continúa siendo motivo de debate, especialmente en torno a su suficiencia, fiabilidad y utilidad en el juzgamiento de casos vinculados con la corrupción de funcionarios.

La presente investigación surge ante la necesidad de profundizar en el análisis de los fundamentos teóricos, las disposiciones legales y la jurisprudencia relevante que sustentan el empleo de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano, así como de examinar el nivel de desarrollo que esta ha alcanzado en la praxis judicial. Con ese propósito, se realiza un estudio exhaustivo del tratamiento doctrinal que se le ha otorgado a los indicios como elementos de convicción, revisando su evolución histórica, sus características esenciales, los requisitos para su validez y los límites de su aplicación, con el fin de determinar su auténtico valor dentro de la estructura probatoria y su potencial como herramienta eficaz frente a la impunidad en los delitos contra la función pública. Asimismo, se examinan decisiones judiciales y criterios jurisprudenciales que han contribuido a definir estándares interpretativos sobre su valoración, lo que permite identificar avances, vacíos normativos y obstáculos que persisten en su utilización.

De igual forma, el estudio pretende demostrar que un uso adecuado y razonado de la prueba indiciaria no solo refuerza la capacidad sancionadora del Estado, sino que también facilita el esclarecimiento de hechos delictivos que socavan la confianza ciudadana en las instituciones. La correcta valoración de este medio probatorio se presenta, por tanto, como un requisito indispensable tanto para la eficacia del sistema de justicia penal como para la

garantía de los derechos fundamentales de las partes y el respeto del debido proceso en cada etapa del procedimiento judicial.

En coherencia con estos objetivos, la investigación se estructura en cuatro capítulos. El primero plantea el problema de estudio, formula los objetivos generales y específicos, justifica la relevancia del trabajo y revisa los antecedentes más importantes. El segundo capítulo desarrolla el marco teórico, doctrinal y conceptual relacionado con la prueba indiciaria y su tratamiento en el derecho penal. El tercero describe la metodología aplicada en la investigación, detallando el enfoque, el diseño, las técnicas y los métodos utilizados. Finalmente, el cuarto capítulo expone el análisis de los resultados obtenidos, las conclusiones alcanzadas a partir del estudio y las recomendaciones orientadas a optimizar el uso de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano, complementadas con los anexos pertinentes.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, tanto en el Perú como en diversos países de América Latina, los delitos que afectan a la Administración Pública evidencian una notable limitación en cuanto a la eficacia del sistema probatorio dentro del proceso penal, particularmente en aquellos procedimientos especiales que involucran a funcionarios y servidores públicos. Esta problemática se manifiesta con mayor intensidad cuando se trata de determinar la responsabilidad penal en casos de corrupción administrativa, donde la carga probatoria se torna especialmente compleja debido a la naturaleza técnica y especializada de los actores involucrados.

Cabe precisar que los delitos contra la Administración Pública presentan una estructura normativa y analítica de carácter mixto. Por un lado, se requiere el estudio desde el derecho penal sustantivo, en su dimensión dogmática; pero, al mismo tiempo, es indispensable integrar enfoques provenientes del derecho administrativo, el régimen especial de contrataciones del Estado, así como de la gestión pública. Esta complejidad normativa obliga al operador jurídico a desarrollar un análisis interdisciplinario para comprender y enfrentar eficazmente la conducta delictiva que compromete el interés público.

Durante los últimos años, el país ha sido escenario de una serie de escándalos vinculados a la corrupción estatal, que han alcanzado los más altos niveles del aparato gubernamental. Casos emblemáticos como los de Odebrecht, Ecoteva, Petroperú y Comunicore han revelado patrones sistemáticos de prácticas ilícitas como la concertación fraudulenta, la

manipulación de procesos de compras públicas, el direccionamiento de contratos, el otorgamiento de privilegios a determinados postores, y la adquisición de bienes y servicios a precios sobrevalorados o simulados. Este fenómeno se agrava debido a que el Estado, en su calidad de principal demandante de bienes, obras y servicios, se convierte en un escenario propicio para la comisión de actos colusorios y fraudes administrativos.

Aunque el ordenamiento jurídico peruano contempla y sanciona los delitos contra la Administración Pública, su configuración normativa –particularmente en lo que respecta a la colusión, el peculado, la negociación incompatible, entre otros– presenta dificultades para una aplicación probatoria efectiva. La demostración de hechos como la concertación previa, el acuerdo ilícito o el ánimo de defraudar al Estado resulta sumamente difícil, debido, en parte, a la sofisticación con la que suelen operar los infractores. Este tipo de criminalidad, conocida como "delitos de cuello blanco", suele ser perpetrada por profesionales altamente calificados o servidores con conocimientos técnicos específicos en procedimientos administrativos, financieros y legales, lo que les permite ocultar sus acciones, eliminar rastros o utilizar artificios legales para aparentar licitud.

En este contexto, la prueba indiciaria emerge como un instrumento clave dentro del proceso penal. Su importancia radica en la posibilidad de construir un conjunto lógico y coherente de indicios que, en su conjunto, permitan al juzgador alcanzar un nivel de convicción razonable sobre la existencia del hecho delictivo y la participación penalmente relevante del imputado. Sin embargo, a pesar de su valor jurídico, la práctica legislativa y judicial en torno al uso de la prueba indiciaria en casos de corrupción aún presenta debilidades. No se ha desarrollado de forma sistemática una doctrina judicial sólida que regule su correcta utilización en los requerimientos acusatorios ni en la fundamentación de sentencias condenatorias por delitos como la colusión, la negociación incompatible, peculado.

Este panorama nos lleva a reflexionar sobre la necesidad urgente de fortalecer los mecanismos de valoración de la prueba indiciaria dentro del proceso penal, especialmente cuando se trata de delitos complejos contra la Administración Pública. En consecuencia, resulta pertinente plantearse interrogantes que permitan abordar esta problemática desde

una perspectiva doctrinal y jurisprudencial, a fin de identificar los criterios legales y jurisprudenciales que legitiman y estructuran la convicción judicial basada en indicios, así como su eficacia en la lucha contra la corrupción institucional.

A partir de la problemática planteada, surgen las siguientes preguntas orientadoras que guiarán el desarrollo de la presente investigación:

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida la prueba indiciaria no ha logrado consolidarse como un mecanismo eficaz y suficiente de convicción, en los procesos penales por delitos contra la administración pública en el Perú, a pesar de su reconocimiento doctrinal y legal?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

¿De qué manera los fundamentos doctrinales sustentan la prueba indiciaria en el proceso penal y cuál es su aplicabilidad en casos de delitos de corrupción pública?

¿En qué medida la utilización de la prueba indiciaria contribuye o limita la lucha contra la impunidad en los casos de corrupción en el ámbito de la administración pública?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Espinoza (2023) desarrolló su estudio sobre el ilícito de la colusión y el tratamiento administrativo y penal, concluyendo, que la colusión se define como un acuerdo deliberado entre partes que, en condiciones normales, actuarían como competidores en el mercado. Esta coordinación puede expresarse mediante prácticas como la fijación concertada de precios, la limitación artificial de la oferta, la distribución de zonas de influencia o la alteración de los resultados en licitaciones públicas. Estas acciones tienen como finalidad obtener beneficios injustificados, restringiendo la competencia y desplazando a otros posibles participantes del mercado. En su estudio, el autor revisa tanto el marco normativo nacional como diversas experiencias regulatorias internacionales vinculadas a este fenómeno.

Nope & Vera (2022), lograron desarrollar su estudio sobre el proceso de valoración de la prueba indiciaria exige un alto nivel de razonamiento por parte del juzgador. Este no solo

debe verificar la existencia objetiva de los hechos que sirven como indicios, sino también establecer una conexión lógica entre ellos, aplicando las pautas de la sana crítica. Se trata de un ejercicio complejo que implica dejar de lado cualquier apreciación subjetiva, prejuicio o experiencia personal que pudiera interferir en la construcción racional de la verdad procesal. Por ello, se enfatiza que la administración de justicia debe realizar un análisis exhaustivo, detallado y coherente de todas las pruebas presentadas, asegurando que su valoración se alinee con los principios que rigen el sistema de apreciación probatoria basado en la sana crítica.

Arvilla Torres et al. (2017), afirman que el análisis de la prueba por indicios constituye un componente central del derecho probatorio, aunque históricamente ha sido uno de los aspectos más debatidos dentro del proceso penal. Esto se debe a que, durante mucho tiempo, ha existido una tendencia a subestimarla, considerándola una forma de prueba secundaria o incluso artificiosa, carente del peso y legitimidad de una prueba directa. Se le ha cuestionado su naturaleza por no derivar de una observación inmediata del hecho delictivo, sino de una reconstrucción lógica basada en hechos conexos o derivados. Pese a estos cuestionamientos, el tratamiento de la prueba indiciaria ha experimentado una evolución significativa tanto en el ámbito normativo como en la doctrina jurídica. Su aceptación y utilidad han ido en aumento, al punto de convertirse en una herramienta indispensable en sistemas acusatorios donde la prueba directa no siempre es posible, especialmente en delitos complejos como la corrupción o el crimen organizado. En ese sentido, la prueba por indicios ha dejado de ser considerada un medio residual o excepcional y ha pasado a reconocerse como una vía legítima y racional para alcanzar convicción judicial, siempre que sea empleada dentro del marco de la lógica, la experiencia y la sana crítica.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Castañeda (2022), en su estudio análisis constitucional práctico de la prueba indiciaria en los delitos de colusión, indica que la utilización de la prueba indiciaria en casos de colusión requiere una fundamentación específica y detallada, tanto al momento de formular la imputación penal como en la construcción argumentativa de la defensa y del juzgador. Si esta motivación no se presenta de forma clara y racional, se corre el riesgo de desnaturalizar esta modalidad probatoria, afectando su legitimidad jurídica. Además, una deficiente motivación compromete el respeto a los principios constitucionales que rigen el proceso penal, debilitando su validez como medio de prueba y poniendo en duda su valor dentro del juicio.

Caballero (2020), a nivel de su estudio llega a señalar que, la doctrina ha establecido que para que la prueba indiciaria sea válida y eficaz dentro del proceso penal, deben concurrir tres elementos fundamentales: un hecho inicial comprobado (hecho base), un hecho que se desea acreditar (hecho consecuencia), y un razonamiento lógico que conecte ambos. Esta relación debe construirse mediante un proceso de inferencia basado en la lógica deductiva, en el cual los indicios aunque no constituyan conductas delictivas por sí mismos estén plenamente acreditados. Solo bajo esas condiciones es posible arribar, de manera racional y objetiva, al conocimiento del hecho consecuencia, que es el núcleo de la imputación penal.

Vásquez (2022), en su trabajo de investigación titulado La prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión en sede fiscal (2022), el autor llega a la conclusión de que, señala que la prueba indiciaria es aplicada de forma limitada en el ámbito fiscal para sustentar la existencia de concertación en el delito de colusión. Esta escasa utilización responde, en gran medida, a la falta de preparación técnica de los fiscales anticorrupción en lo relativo al manejo adecuado de este tipo de prueba. Tal carencia formativa impacta negativamente en la eficacia de la persecución penal, especialmente en los casos de colusión simple, donde los indicios suelen ser los principales elementos probatorios. Como consecuencia de esta deficiencia institucional, muchos procesos son archivados sin llegar a

juicio, lo que contribuye al crecimiento sostenido de los niveles de impunidad y corrupción en el país.

Cordova & Vasquez (2018), en su tesis titulada Prueba indiciaria en el delito de colusión aplicado por los magistrados del Distrito Judicial del Santa 2015-2017, analizaron el uso de la prueba indiciaria en los procesos penales relacionados con el delito de colusión en dicha jurisdicción. Tras evaluar las resoluciones judiciales y la actuación de los magistrados durante el periodo de estudio, los autores concluyeron que un 92% de los jueces incluidos en la muestra aplicaban de manera adecuada los principios que sustentan la prueba indiciaria como medio probatorio. Este hallazgo revela un nivel significativo de conocimiento y dominio sobre la estructura lógica y jurídica que exige la construcción de indicios, así como la capacidad de estos operadores de justicia para conectar adecuadamente los hechos base con los hechos consecuencia mediante inferencias razonables. De este modo, se demuestra que, en contextos judiciales específicos, la prueba indiciaria ha logrado consolidarse como un instrumento válido y eficaz para sustentar la responsabilidad penal en casos de corrupción, contribuyendo a la formación de convicción judicial en ausencia de pruebas directas.

Armas (2018), en las conclusiones de su tesis titulada Valoración de la prueba directa e indirecta para la acreditación del concierto como elemento del delito de colusión. Corte Superior de Justicia de Lima, del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, sostiene que los órganos jurisdiccionales evaluados en su investigación no reconocen valor probatorio suficiente a ciertos hechos o circunstancias que, si bien podrían estar presentes en un proceso, no necesariamente implican una vulneración del rol funcional del servidor involucrado, conforme a los principios de la imputación objetiva. Es decir, la existencia de un acuerdo colusorio no puede inferirse únicamente a partir de actos administrativos que se enmarcan dentro del ejercicio ordinario y legal de las funciones del funcionario sindicado. En ese sentido, las pruebas que simplemente demuestran que el imputado participó formalmente en el procedimiento de contratación como la firma de contratos, informes técnicos o documentos similares solo sirven para acreditar su intervención material, mas no

la concertación ilícita exigida por el tipo penal. Asimismo, el autor indica que no basta con presentar irregularidades documentales o inconsistencias como el fraccionamiento injustificado de montos, fallos en la fecha de los documentos o carencia de cotizaciones adicionales para desvirtuar por sí solas la presunción de inocencia. Incluso declaraciones testimoniales directas, si no están debidamente articuladas con el contexto probatorio, carecen de la fuerza necesaria para acreditar la existencia de un acuerdo ilícito entre los participantes.

Cusi (2019), destaca que la prueba indiciaria constituye un pilar esencial dentro del proceso penal, ya que ofrece un mecanismo para construir una base probatoria sólida y coherente, lo cual es fundamental para garantizar la legitimidad y la justicia en las sentencias que buscan enfrentar efectivamente la criminalidad. Sin embargo, en la práctica judicial, la aplicación de la prueba indiciaria no está exenta de dificultades. El autor identifica varias “patologías” que afectan su correcta valoración y que pueden debilitar su eficacia. Entre estas se encuentran la generalización excesiva, que implica aplicar indicios de manera amplia sin la debida especificidad; la ambigüedad, que se refiere a interpretaciones confusas o imprecisas de los indicios; y la insuficiencia, donde la evidencia indirecta no resulta suficiente para sustentar conclusiones definitivas. Asimismo, señala la presencia de conjeturas infundadas que no se basan en elementos probatorios sólidos, la imprecisión en las inferencias realizadas por los juzgadores, y la carencia de objetividad en la evaluación del hecho que se pretende demostrar a través de la prueba indiciaria. Estas fallas, según el autor, constituyen verdaderas “madrigueras” que pueden dar lugar a sentencias erróneas, afectando gravemente los derechos fundamentales, como la libertad personal de los acusados. Por ello, Cusi Rimache enfatiza la necesidad de una atención rigurosa a estas patologías, con el fin de reducir el margen de error judicial y fortalecer la calidad y confiabilidad del sistema penal, garantizando que la aplicación de la prueba indiciaria se realice con la precisión, objetividad y rigor necesarios para evitar injusticias.

Morán (2023), a nivel de su estudio sobre la Prueba Indiciaria para Acreditar la Concertación en el Delito de Colusión; Según Casación N° 39*2-2019/Ancash -Perú 2021,

destaca que, en relación con el requisito formal de la prueba indiciaria, el indicio señalado no ha sido probado de manera adecuada ni ha permitido inferir otros hechos conexos. Esto se debe a que la construcción de la prueba se basó principalmente en la participación en ciertos actos administrativos relacionados con un procedimiento de contratación exonerado, sin que se haya establecido una cadena lógica y coherente de indicios que permitan conectar dichos actos con la comisión del delito. En este sentido, el autor subraya que no basta con presentar actos que forman parte del ejercicio regular y legítimo de la función pública para configurar la prueba indiciaria; es imprescindible demostrar una sucesión de hechos que, de manera razonada y fundamentada, conduzcan a la conclusión de la existencia de la conducta delictiva. De lo contrario, se corre el riesgo de invalidar la prueba y comprometer la solidez del proceso penal, afectando la correcta administración de justicia.

Santana (2021), en su tesis *Aplicación de la prueba indiciaria en el delito de colusión*, concluye que la aplicación de la prueba indiciaria en casos de colusión enfrenta serias deficiencias, especialmente en la fase de formulación de conjeturas. Estas falencias generan que las decisiones judiciales basadas en dicha prueba sean susceptibles de ser impugnadas mediante recursos de nulidad, fundamentados en la vulneración del derecho a una debida motivación. Esto ocurre porque los indicios utilizados para sustentar la existencia del delito suelen ser demasiado generales, presentan ambigüedades que dificultan su interpretación clara, resultan insuficientes para probar los hechos, carecen de veracidad o son imprecisos en su vinculación con la conducta delictiva. Como consecuencia, la debilidad en el manejo y valoración de la prueba indiciaria afecta la legitimidad y eficacia del proceso penal, comprometiendo la posibilidad de alcanzar una condena justa y efectiva contra los responsables de actos de colusión.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Calsin (2019), ha logrado realizar un análisis de la influencia de la prueba indiciaria: fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, en la aplicación de la jurisprudencia procesal penal en el Perú, donde sostiene que la prueba indiciaria constituye un método probatorio con características específicas y distintivas que la diferencian de otros tipos de pruebas. La base

doctrinaria y jurisprudencial que sustenta su uso proviene principalmente de fuentes extranjeras, lo cual refleja que su desarrollo y regulación en el ámbito nacional aún se encuentran en una etapa de consolidación y evolución. En ese sentido, el proceso de incorporación y aplicación de la prueba indiciaria dentro del sistema procesal penal peruano muestra un avance progresivo, evidenciando un creciente reconocimiento de su importancia como instrumento para la formación de convicción judicial, especialmente en contextos donde la evidencia directa resulta insuficiente o inaccesible. Esta tendencia indica que, si bien todavía existen retos para su plena implementación, la prueba indiciaria está ganando terreno y se perfila como un recurso probatorio esencial en la lucha contra la impunidad en delitos complejos.

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La presente investigación reviste una relevancia significativa para la sociedad, en tanto aborda la función que desempeñan los funcionarios y servidores públicos en la gestión del Estado, quienes toman decisiones administrativas que impactan directamente en el bienestar colectivo. Estos actores no solo ejecutan actos de administración, sino que también generan documentos e informes que posteriormente pueden convertirse en elementos probatorios dentro de procesos penales por presuntos actos de corrupción. En ese sentido, es fundamental que los órganos jurisdiccionales analicen de manera rigurosa y objetiva dichos documentos, considerando que sus decisiones pueden comprometer no solo la situación jurídica de los funcionarios implicados, sino también la de empresarios y ciudadanos que participaron en procedimientos contractuales con el Estado. Esta investigación, por tanto, busca contribuir al fortalecimiento de la justicia penal en su labor de lucha contra la corrupción, a través del estudio del uso adecuado de la prueba indiciaria, lo que redundará en una sociedad más transparente, con mayor confianza en sus instituciones y con garantías de debido proceso.

1.3.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Desde el plano teórico, esta investigación se orienta al análisis de los delitos que afectan a la administración pública, considerados como una preocupación jurídica compleja que requiere ser comprendida desde una perspectiva probatoria. En ese contexto, se examina el papel que desempeñan tanto las pruebas directas como las pruebas indiciarias en la determinación de la responsabilidad penal de los implicados. Este enfoque permite reflexionar críticamente sobre los criterios que emplean los operadores de justicia al valorar los elementos probatorios, especialmente en aquellos casos donde la prueba directa resulta limitada o inexistente, y se hace necesario recurrir a la prueba indiciaria como mecanismo alternativo para fundamentar decisiones judiciales.

1.3.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Desde el enfoque metodológico, esta investigación se centrará en el análisis crítico de la jurisprudencia emitida tanto por el Tribunal Constitucional como por la Corte Suprema de Justicia del Perú. A través del estudio de resoluciones relevantes, se examinarán los criterios establecidos por dichas instancias respecto a los elementos y condiciones que deben concurrir para la validez de la prueba indiciaria en el proceso penal. Este abordaje permitirá identificar los estándares jurisprudenciales aplicables, así como evaluar la coherencia y solidez argumentativa en la interpretación judicial de los indicios como medio de convicción en delitos contra la administración pública.

1.3.4. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

La presente investigación se enmarca dentro del estudio de los delitos contra la Administración Pública contemplados en el Código Penal peruano, centrándose en el uso de la prueba indiciaria como medio para determinar la responsabilidad penal o, en su defecto, la inocencia de los acusados. El análisis se orienta a comprender cómo esta forma de prueba es aplicada dentro del marco legal vigente, y qué implicancias tiene en la resolución de casos vinculados a actos ilícitos cometidos por funcionarios o servidores públicos en ejercicio de sus funciones.

1.3.5. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La relevancia de esta investigación se fundamenta en la necesidad de comprender cómo los operadores de justicia, tanto del Tribunal Constitucional como de la Corte Suprema de Justicia, interpretan y valoran la prueba indiciaria en los procesos penales relacionados con delitos contra la administración pública. En un contexto donde muchas veces la prueba directa resulta insuficiente o inexistente, el análisis de los indicios se convierte en una herramienta clave para establecer la verdad de los hechos.

Este estudio cobra especial importancia porque busca identificar los criterios jurídicos que orientan la utilización de los indicios como fuente de convicción, así como las posibles limitaciones o vacíos en su aplicación. Asimismo, la investigación pretende aportar a la consolidación de una cultura jurídica que promueva decisiones más fundamentadas y coherentes, contribuyendo al fortalecimiento del sistema penal y a la lucha contra la impunidad en casos de corrupción. En esa línea, el trabajo no solo tiene un valor académico, sino también práctico y social, al incidir directamente en la mejora de los estándares de justicia en el país.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.4.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar las razones por las cuales la prueba indiciaria no se ha consolidado como un mecanismo eficaz y suficiente de convicción en los procesos penales por delitos contra la administración pública en el Perú, a pesar de su reconocimiento doctrinal y legal.

1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar los fundamentos doctrinales que legitiman la prueba indiciaria en el proceso penal y valorar su aplicación práctica en investigaciones vinculadas a hechos de corrupción cometidos por funcionarios públicos.
- Examinar el alcance de la prueba indiciaria como herramienta procesal frente a la impunidad, determinando si su uso fortalece o debilita la respuesta judicial ante los delitos contra la administración pública.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. LA CORRUPCIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA

La corrupción deja de ser un hecho aislado y se convierte en un fenómeno profundamente destructivo cuando se incorpora en las prácticas cotidianas de la sociedad. Este comportamiento deteriora los procesos sociales al debilitar tanto el marco legal como los principios éticos que los sostienen. En ese contexto, las normas y la moral pierden vigencia al ser la corrupción una práctica comúnmente aceptada y tolerada, lo que intensifica sus efectos negativos en la convivencia colectiva y propicia un entorno favorable para conductas ilícitas (Díaz, 2017).

Desde una perspectiva conceptual más amplia, considera que la corrupción es un comportamiento desviacionista que se manifiesta en la violación de normas legales o éticas, y en el uso abusivo del poder o los recursos confiados con el propósito de obtener beneficios privados de forma deliberada y oculta (Rabl & Kühlmann, 2009).

2.1.2. LA PRUEBA

La prueba desde la perspectiva de la teoría de la verdad, afirman que el proceso penal tiene como misión esencial revelar la verdad material. Esta busca reconstruir de manera completa y fidedigna los hechos atribuidos al imputado, incluyendo su forma, lugar, tiempo y modo de comisión. Para lograrlo, es crucial conocer tanto la participación de los sujetos (como autores o cómplices), como su perfil personal y antecedentes jurídicos. Sin embargo, los autores advierten que ciertas figuras procesales, como el testigo impropio, pueden poner en riesgo este propósito cuando no se regulan adecuadamente, ya que podrían obstaculizar la

integración coherente del material probatorio necesario para arribar a convicciones basadas en la realidad de los hechos (Guevara & Felipe, 2021)

2.1.3. ACTIVIDAD PROBATORIA

La actividad probatoria se enfoca en tres elementos fundamentales: los hechos, las costumbres y el derecho extranjero, conforme ha sido señalado por diversos tratadistas del derecho procesal. Entre estos, el componente de mayor relevancia es, sin duda, el constituido por los hechos, es decir, aquellos elementos fácticos que adquieren importancia por su potencial influencia en la resolución del conflicto jurídico. No se trata únicamente de la existencia material de los hechos, sino de las afirmaciones que se hacen respecto a ellos y que requieren verificación dentro del proceso. Estos hechos adquieren el carácter de relevantes cuando inciden directamente en la fundamentación y legitimidad de la decisión judicial (De La Cruz, 2023).

2.1.4. TEORÍA GENERAL DE LA PRUEBA

La Teoría General de la Prueba establece que el proceso probatorio tiene profundas raíces en la epistemología, dado que su propósito principal es alimentar el convencimiento del juzgador. En esencia, la prueba es una acción jurídica destinada a proporcionar certeza judicial acerca de aspectos concretos en un litigio. Funciona como un mecanismo que pone en evidencia los hechos relevantes: el juez recopila diversos elementos probatorios y, a través de su examen detallado, va construyendo una convicción progresiva sobre la comisión del delito incluyendo quién lo cometió, cómo, cuándo y dónde o, alternativamente, sobre la inocencia del acusado. Esta certeza judicial no surge de manera instantánea, sino que se va consolidando conforme el juez adquiere diferentes niveles de conocimiento a través del avance en la presentación, recepción y valoración de la prueba (Gonzales Sepúlveda, 2022).

2.1.5. OBJETO DE LA PRUEBA

El objeto de la prueba en el proceso penal, donde se refiere a aquellos hechos que deben ser demostrados para esclarecer la verdad en juicio, lo que implica determinar tanto qué puede ser probado como qué debe ser efectivamente sometido a evaluación probatoria.

Esta noción responde a preguntas fundamentales como: ¿qué hechos son susceptibles de prueba en el proceso penal?, y ¿sobre qué materia puede actuar dicha prueba? En ese sentido, el objeto probatorio comprende todo aquello que debe investigarse, debatirse y esclarecerse a lo largo del proceso judicial, con el fin de establecer la certeza necesaria para una decisión fundada. Así, el juez debe valorar si los hechos alegados por las partes son jurídicamente relevantes, procesalmente admisibles y, sobre todo, verosímiles con base en los elementos de convicción presentado (Florián, 2002)

2.1.6. PRUEBA DIRECTA

La prueba directa, Esta se caracteriza por permitir la verificación del acontecimiento sin la necesidad de realizar inferencias o razonamientos adicionales. Por ejemplo, ante la presencia de un cadáver, la prueba directa no pretende demostrar la existencia de la muerte, sino esclarecer la forma en que ocurrió y quiénes participaron en el hecho. Este tipo de prueba se fundamenta en elementos que acreditan de manera inmediata los hechos, tales como testimonios presenciales, informes periciales o documentación objetiva (San Martín, 2004).

2.1.7. LA PRUEBA INDICIARIA

La aplicación de la prueba indiciaria en casos de colusión enfrenta serias deficiencias, especialmente en la fase de formulación de conjeturas. Estas falencias generan que las decisiones judiciales basadas en dicha prueba sean susceptibles de ser impugnadas mediante recursos de nulidad, fundamentados en la vulneración del derecho a una debida motivación. Esto ocurre porque los indicios utilizados para sustentar la existencia del delito suelen ser demasiado generales, presentan ambigüedades que dificultan su interpretación clara, resultan insuficientes para probar los hechos, carecen de veracidad o son imprecisos en su vinculación con la conducta delictiva. Como consecuencia, la debilidad en el manejo y valoración de la prueba indiciaria afecta la legitimidad y eficacia del proceso penal, comprometiendo la posibilidad de alcanzar una condena justa y efectiva contra los responsables de actos de colusión (Santana, 2021)

2.1.8. LA CONVICCIÓN DE LA PRUEBA

La convicción judicial es el resultado del proceso de valoración de la prueba por parte del juez, basado en un razonamiento lógico, coherente y fundamentado. No se trata simplemente de una percepción subjetiva, sino de una certeza que el magistrado alcanza mediante la aplicación de reglas racionales de apreciación probatoria (como la lógica, las máximas de experiencia o principios científicos). En un Estado constitucional de derecho, esta valoración racional no es opcional: es una obligación institucional del juez que garantiza la legitimidad y legalidad de la decisión. La convicción se forma principalmente durante el juicio, a través de la inmediación, es decir, “con lo visto y oído” directamente en las audiencias, orientada a establecer una relación argumental clara entre hechos y pruebas, evitando sentencias basadas en impresiones o intuiciones no justificadas (Holman (2014).

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

a. CARGA PROBATORIA

La carga probatoria es un elemento clave del proceso penal acusatorio, en el que se exige a cada parte que respalde sus alegaciones mediante medios de prueba lícitos y pertinentes. En especial, recae sobre el Ministerio Público la obligación de acreditar más allá de duda razonable la comisión del delito y la responsabilidad penal del imputado, respetando los principios de contradicción, igualdad de armas y presunción de inocencia. (Puelles, 2019).

b. DEFICIENCIAS PROBATORIAS

Las deficiencias probatorias dentro del proceso penal comprende aquellos errores sustanciales que surgen desde las etapas preliminares de la investigación hasta el desarrollo del juicio oral. Estos pueden estar relacionados con fallos en la recolección, ofrecimiento, admisión o valoración de los elementos probatorios. Tales vicios pueden comprometer el debido proceso y el principio de verdad material, especialmente cuando se transgreden normas procesales durante la actuación probatoria. La omisión de diligencias relevantes, la inadecuada cadena de custodia, la falta de pertinencia o conducencia de la prueba ofrecida, o su indebida incorporación al juicio, son aspectos que pueden ser

considerados como deficiencias, afectando la legitimidad del proceso penal (Paredes Galliani & Sanchez Gutierrez, 2019)

c. INDICIO

El indicio, dentro del contexto procesal penal, puede definirse como un hecho base o dato fáctico que es objetivamente verificable y que posee una existencia autónoma, es decir, que se produjo realmente en un momento y lugar específicos, y cuya ocurrencia puede ser atribuida a una o varias personas. Este hecho, aunque no coincida directamente con el hecho principal que se busca probar, se convierte en un elemento relevante por su capacidad para vincularse racionalmente con aquel, permitiendo al juez inferir de manera lógica y fundada la existencia del delito o la responsabilidad penal del imputado. Los indicios, por tanto, no solo cumplen una función auxiliar en el proceso de formación de convicción, sino que pueden adquirir valor probatorio suficiente cuando se integran adecuadamente mediante inferencia. (San Martín, 2020).

d. INFERENCIA

En el marco de la prueba indiciaria, la inferencia representa una operación intelectual esencial en la formación de la convicción judicial. Este proceso mental lo realiza el juez al vincular datos probados (hechos base) con elementos no observados directamente (hechos por demostrar), mediante un razonamiento lógico, inductivo o deductivo. Solo cuando la inferencia ocurre durante la etapa de valoración probatoria y es claramente expresada en la sentencia puede inferirse que el juez ha construido una conclusión razonada y válida sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. (Mizan Mass, 1995),

e. FUENTE DE PRUEBA

La fuente de prueba constituye el origen específico desde el cual se extrae información útil y pertinente para esclarecer los hechos materia de investigación penal. Esta puede consistir en personas, lugares, objetos, documentos, soportes digitales, entre otros elementos físicos o materiales que tengan alguna relación con el hecho investigado. Su identificación es crucial porque permite dirigir adecuadamente los actos de investigación y la obtención legítima de los elementos probatorios. En ese sentido, toda diligencia probatoria parte

necesariamente del reconocimiento y localización de la fuente de la cual se derivará el medio de prueba. (Talavera, 2009)

f. LEGITIMIDAD DE LA PRUEBA

Solo los medios de prueba obtenidos y utilizados conforme al derecho, es decir, aquellos que respetan garantías constitucionales y procesales, pueden ser valorados en el proceso penal. Este principio está explícitamente consagrado en el Título Preliminar del Código Procesal Penal del Perú, artículo VIII. De este modo, la legitimidad probatoria exige que la evidencia admisible haya sido obtenida legalmente, garantizando que solo las pruebas legítimas también llamadas legales sean consideradas para fundamentar decisiones judiciales (Talavera, 2009).

g. PRUEBA PENAL

La prueba penal es un componente esencial del proceso penal, diseñado con un enfoque eminentemente procesal. Esto significa que su desarrollo debe llevarse a cabo de acuerdo con las normas procesales vigentes, respetando los principios y garantías que configuran el debido proceso. La función clave de la prueba penal es traducir el derecho penal sustantivo en una ejecución real y procedimental determinando tanto el "qué" como el "cómo" de la imposición de responsabilidades, además de organizar y asegurar el correcto funcionamiento de los tribunales encargados de impartir justicia penal. (Peláez, 2014)

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (1993)

Artículo 139 incisos 3 y 10: Garantiza el debido proceso y la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Esto es fundamental cuando se valora la prueba indiciaria como fuente para dictar sentencia.

2.3.2. CÓDIGO PENAL

Contiene los delitos contra la administración pública, donde se centra la investigación. El Título XVIII del Código Penal Peruano regula los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos que afectan el adecuado funcionamiento del Estado. Estas conductas vulneran el interés público y la legalidad administrativa. Entre los tipos penales más

relevantes para este estudio se encuentran la colusión, el peculado y el cohecho, los cuales son especialmente sensibles al uso de prueba indiciaria, dada la dificultad de obtener evidencia directa.

Artículo 384 Colusión: Este delito se configura cuando un funcionario público se pone de acuerdo, de manera deliberada, con un tercero interesado con el fin de perjudicar al Estado en procesos de contratación o adquisiciones. La pena varía según la concreción del perjuicio económico.

Artículo 387 Peculado: El peculado ocurre cuando un servidor público se apropia o utiliza de manera indebida recursos o bienes del Estado que están bajo su custodia por razón de su cargo.

Artículos 393 a 397 Cohecho: El cohecho abarca tanto al funcionario que acepta, solicita o recibe un beneficio indebido (cohecho pasivo), como al ciudadano que ofrece o entrega dicho beneficio (cohecho activo), con la finalidad de influir en la conducta funcional del servidor público.

2.3.3. CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 158: Regula la valoración de la prueba, incluyendo el principio de libertad probatoria y la sana crítica.

Artículo 393.1: Establece que el juez debe motivar expresamente los elementos de prueba que sustentan su convicción.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrollará en el ámbito jurídico nacional del Perú, dado que el estudio de la prueba indiciaria como medio de convicción en los procesos penales por delitos contra la administración pública requiere un análisis integral del ordenamiento jurídico aplicable en todo el territorio. Esta elección se justifica en tanto que tanto la normativa penal y procesal penal que regula la admisibilidad, valoración y eficacia de la prueba indiciaria, como la doctrina y jurisprudencia que la interpretan, poseen alcance general y no se circunscriben a una jurisdicción local o regional específica.

Asimismo, abordar el estudio desde una perspectiva nacional permite examinar con mayor amplitud el modo en que los tribunales peruanos, incluyendo a la Corte Suprema y al Tribunal Constitucional, han construido criterios interpretativos sobre la utilización de los indicios como mecanismos de convicción en casos de corrupción pública. Ello posibilita un análisis más completo y representativo de la realidad judicial del país, además de facilitar la identificación de patrones, deficiencias y avances en la aplicación práctica de la prueba indiciaria en la lucha contra la impunidad dentro de la administración pública..

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. POBLACIÓN

(Hernández Sampieri et al., 2014) En el ámbito de la investigación científica, la población se concibe como el conjunto total de elementos, sujetos, documentos o fenómenos que comparten una o varias características relevantes para el estudio y sobre los cuales el investigador pretende obtener conclusiones o realizar inferencias. En otras palabras,

representa la totalidad del universo de análisis al que se orienta la investigación y del cual se busca obtener conocimiento sistemático, pudiendo estar integrada por personas, textos legales, resoluciones judiciales, instituciones o cualquier unidad de observación vinculada con el problema planteado.

La población objeto de la presente investigación está constituida por el conjunto de fuentes jurídicas y materiales vinculadas con la prueba indiciaria en el proceso penal peruano, en especial aquellas relacionadas con su utilización como medio de convicción en los delitos cometidos contra la administración pública. En este sentido, forman parte de la población el cuerpo normativo nacional que regula la valoración y eficacia de la prueba indiciaria, la doctrina especializada que aborda sus fundamentos teóricos, criterios de validez y límites, así como la jurisprudencia emitida por los órganos jurisdiccionales competentes, principalmente la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional, que interpretan y aplican dicha figura probatoria en casos concretos de corrupción de funcionarios.

3.2.2. MUESTRA

(Hernández Sampieri et al., 2014) La muestra se entiende como una porción representativa y seleccionada de la población, escogida con base en determinados criterios metodológicos, con el propósito de facilitar el proceso de recolección y análisis de la información. A partir de este subconjunto, se obtienen datos que permiten formular conclusiones o generalizaciones sobre el universo total, garantizando que los resultados del estudio sean válidos, pertinentes y científicamente fundamentados.

La muestra seleccionada responde a un enfoque no probabilístico, ya que no se ha empleado ningún procedimiento estadístico para su delimitación. En ese sentido, los elementos que integran la muestra fueron elegidos de manera intencionada, teniendo en cuenta su relevancia para el objeto de estudio. Está compuesta por los siguientes contenidos:

- La Constitución Política del Perú, como norma suprema del ordenamiento jurídico.
- El Código Procesal Penal, específicamente en lo referido a los delitos contra la administración pública.

- Los planteamientos doctrinales vinculados delitos contra la administración pública.
- La jurisprudencia significativa, que aporta criterios para el análisis de delitos contra la administración pública.

Esta selección permitió realizar un examen exhaustivo y crítico tanto del marco teórico como de la aplicación práctica de la prueba indiciaria en el contexto de la persecución penal de los delitos contra la administración pública en el Perú.

3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Esta investigación adopta un enfoque de carácter básico, en tanto busca contribuir al desarrollo teórico del conocimiento jurídico sin intervenir directamente sobre la realidad social. (Hernández et al., 2010)

3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

El nivel de investigación empleado en este estudio es de carácter descriptivo, ya que se orienta a examinar con detenimiento y profundidad las características esenciales del fenómeno jurídico abordado. Este tipo de investigación no busca modificar la realidad objeto de análisis, sino más bien observarla, clasificarla y presentarla de manera estructurada, permitiendo así una comprensión clara del marco normativo, doctrinal y jurisprudencial implicado. A través de este enfoque, se logra identificar cómo se manifiesta dicho fenómeno en la práctica, revelando sus principales implicancias dentro del ámbito del derecho procesal penal. (Medina et al., 2023)

3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

La investigación adopta un enfoque cualitativo, integrando tres diseños metodológicos: el biográfico, que permite comprender las experiencias de los actores jurídicos, y el estudio de casos, que analiza situaciones reales para ilustrar la aplicación del marco normativo. Esta combinación permite una comprensión profunda, crítica y contextualizada del fenómeno jurídico estudiado.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación ha sido estructurada íntegramente bajo un enfoque cualitativo, ya

que parte del análisis de situaciones particulares para arribar a comprensiones más generales. Este tipo de enfoque permite no solo ampliar la información obtenida, sino también explorar en profundidad la complejidad de los fenómenos sociales, normativos y doctrinales implicados. En este caso, se examina la regulación jurídica relacionada con el control de identidad y la detención policial basada en la sospecha de la comisión de un delito, buscando comprender su aplicación e implicancias en el contexto legal y social.

3.6. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Prueba indiciaria	<ul style="list-style-type: none"> - Fundamentos doctrinales de la prueba indiciaria - Desarrollo jurisprudencial sobre la prueba indiciaria - Valoración probatoria
Convicción de la prueba	<ul style="list-style-type: none"> - Jurisprudencia sobre la prueba indiciaria - Formación racional de convicción - Motivación judicial de las resoluciones - Control de legalidad en instancias superiores
Delitos contra la administración pública	<ul style="list-style-type: none"> - Tipicidad penal - Elementos objetivos y subjetivos del delito - Participación del funcionario público

Fuente: Elaboración propia del autor.

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

3.7.1. TÉCNICAS.

Niño Rojas (2011), una técnica se define como el conjunto de procedimientos específicos empleados dentro del método científico para obtener los datos o la información necesaria en una investigación. En el caso de este estudio, se opta por la técnica de observación, entendida como un proceso mental complejo: consiste en examinar cuidadosamente personas, objetos, fenómenos o actividades para identificar sus características, formas y cualidades; registrar esta información ya sea en un instrumento, archivo o memoria, y luego organizarla, analizarla y sistematizarla.

Técnicas de recolección de información

Se utilizará la técnica de observación bibliográfica, la cual consiste en examinar y analizar de manera sistemática diversas fuentes documentales. Esta técnica permitirá explorar y recopilar información contenida en textos especializados, normas, doctrinas y otras publicaciones vinculadas al tema investigado. A través de esta revisión, se identificarán y observarán los hechos jurídicos y argumentos presentes en los materiales consultados, a fin de sustentar teóricamente el estudio.

3.7.2. INSTRUMENTOS.

Teniendo en cuenta que la presente investigación es una investigación cualitativa documental, los instrumentos que se utilizaran son los siguientes:

- Fichas de estudio documental que se usó para recabar las fuentes bibliográficas, para el cual se elaboró Fichas resumen y textual.
- Guía de Investigación Jurisprudencial, que se usó para recabar si la Corte Suprema Penal peruana y comparada usaron prueba indiciaria.

3.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS

Sanchez Espejo (2019) refiere que: En las investigaciones los datos son procesados de manera célere por los medios informáticos habiéndolo superado el sistema manual mediante la matriz de un determinado programa de computadora.

- **Análisis normativo:** Esta técnica consiste en examinar detalladamente disposiciones constitucionales y penales pertinentes al tema de investigación. Permitirá interpretar el marco legal que regula la intervención policial para el control de identidad y la detención ante sospechas de un acto delictivo.
- **Análisis jurisprudencial:** A través de esta técnica se estudiarán pronunciamientos relevantes emitidos por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. El objetivo es identificar criterios interpretativos que orienten la aplicación de las normas legales en situaciones concretas relacionadas con el control de identidad y detenciones basadas en sospechas razonables.

3.9. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.

La presente investigación se fundamenta en la aplicación de los métodos de análisis y síntesis. En primer lugar, se ha procedido a examinar de manera detallada cada uno de los aspectos vinculados al objeto de estudio, tales como la prueba indiciaria, su naturaleza jurídica, estructura, así como los aportes doctrinales y criterios jurisprudenciales relacionados. Posteriormente, esta información ha sido contrastada y evaluada en función de su aplicación práctica en el contexto jurídico nacional, identificando posibles alternativas de mejora. Finalmente, toda la información recopilada ha sido integrada y sistematizada, lo que ha permitido construir un marco conclusivo coherente con los objetivos de la investigación.

3.10. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación desarrollada será de carácter documental y se basará en el análisis de fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales vinculadas al derecho procesal penal, tanto en el ámbito nacional como en experiencias comparadas. El estudio se enfocará específicamente en la prueba indiciaria, examinando su tratamiento y evolución dentro de la jurisprudencia peruana. En cuanto al análisis jurisprudencial, se seleccionarán sentencias supremas relevantes que permitan evidenciar cómo ha sido aplicada la prueba indiciaria a lo largo del tiempo en el sistema judicial del Perú.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DOCTRINAL SOBRE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El análisis doctrinal realizado permite observar que la prueba indiciaria, a pesar de su reconocimiento legal y aceptación teórica dentro del proceso penal peruano, no ha logrado consolidarse como un mecanismo eficaz de convicción en los delitos contra la administración pública. La revisión de la literatura revela que esta situación no se origina en una deficiencia normativa o conceptual, sino en factores de aplicación práctica, carencias metodológicas y una insuficiente preparación técnico-probatoria por parte de los operadores de justicia. En ese sentido, diversos autores coinciden en que la prueba indiciaria constituye un medio legítimo de reconstrucción racional de los hechos, pero su eficacia depende de la rigurosidad en la inferencia, la coherencia lógica de los indicios y la adecuada motivación judicial.

Espinoza (2023) describe la colusión como una conducta estratégica y clandestina que se materializa en acuerdos concertados entre funcionarios y terceros en procesos de contratación pública. Desde su perspectiva, esta naturaleza oculta de la corrupción pública exige un uso más sistemático de la prueba indiciaria, ya que rara vez existen pruebas directas que demuestren la concertación ilícita. Sin embargo, el autor advierte que la dispersión y el carácter técnico de los indicios dificultan su valoración uniforme. Ello demuestra que la debilidad de la prueba indiciaria no se encuentra en su estructura teórica, sino en las dificultades probatorias que plantea la complejidad del fenómeno corruptivo,

donde los actos administrativos y decisiones funcionales suelen revestirse de aparente legalidad.

De acuerdo con Nope y Vera (2022), la eficacia de la prueba indiciaria depende del grado de razonamiento lógico y epistemológico que el juzgador sea capaz de desarrollar. Estos autores sostienen que el valor probatorio de los indicios no se deriva de su cantidad, sino de la solidez de la inferencia que los conecta con el hecho principal. La ausencia de una metodología clara para valorar la prueba indiciaria genera resultados judiciales dispares, especialmente en delitos de corrupción, donde la subjetividad del operador puede alterar la interpretación de los hechos base. Así, la falta de uniformidad en los criterios de valoración y la carencia de formación en razonamiento lógico-jurídico constituyen factores doctrinales que explican la insuficiente consolidación de la prueba indiciaria como fuente de convicción plena. Por su parte, Arvilla Torres et al. (2017) destacan que la prueba indiciaria ha evolucionado en los sistemas procesales modernos, pasando de ser un medio auxiliar de prueba a convertirse en un instrumento indispensable en delitos de difícil comprobación directa, como la corrupción. No obstante, señalan que su eficacia exige tres condiciones básicas: la pluralidad de indicios, la coherencia entre ellos y la observancia de la sana crítica. Estas condiciones, aunque conceptualmente claras, rara vez se cumplen de manera estricta en la práctica judicial peruana, donde la tendencia sigue siendo priorizar la prueba directa. Este desfase entre teoría y práctica demuestra que la consolidación de la prueba indiciaria no solo depende de su legitimación doctrinal, sino también del fortalecimiento de las capacidades técnicas del sistema de justicia. Castañeda (2022) sostiene que la prueba indiciaria debe valorarse dentro de un marco constitucional que garantice la motivación racional de las resoluciones judiciales. En su análisis, advierte que muchas sentencias basadas en indicios terminan siendo anuladas por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema debido a una motivación insuficiente o incongruente. Este fenómeno revela que el problema de la prueba indiciaria no radica en su falta de validez jurídica, sino en la incorrecta aplicación de los principios de razonamiento lógico y de motivación judicial. En consecuencia, el autor destaca que el fortalecimiento de la formación constitucional y

probatoria de jueces y fiscales es indispensable para que la prueba indiciaria pueda consolidarse como medio suficiente de convicción. El aporte de Caballero (2020) resulta clave para delimitar los elementos estructurales que deben concurrir en toda prueba indiciaria: un hecho base debidamente probado, un hecho consecuencia que se pretende acreditar y una inferencia lógica que vincule ambos. En los delitos contra la administración pública, esta estructura enfrenta obstáculos prácticos debido a la dificultad de demostrar el hecho base con certeza. Muchas veces los indicios se apoyan en actos administrativos, informes o decisiones funcionales que, por sí solos, no revelan una concertación ilícita. Esta realidad demuestra que, aunque la doctrina ofrece una estructura sólida para la valoración indiciaria, su aplicación práctica requiere un esfuerzo interpretativo y contextual que el sistema judicial peruano aún no ha institucionalizado. Vásquez (2022) agrega una dimensión institucional al problema al sostener que la falta de capacitación de los fiscales especializados en delitos de corrupción impide el uso efectivo de la prueba indiciaria. Según su análisis, la etapa de investigación preliminar es decisiva para la construcción de una cadena de indicios coherente, pero en la práctica, las deficiencias técnicas en la recolección y argumentación de los indicios generan sobreseimientos o archivos fiscales. Esta constatación empírica demuestra que el obstáculo para la consolidación de la prueba indiciaria no es solo doctrinal, sino estructural: sin una cultura institucional orientada a la valoración racional de los indicios, los esfuerzos teóricos resultan insuficientes. En el mismo sentido, Córdova y Vásquez (2018) realizaron un estudio en el Distrito Judicial del Santa, donde concluyeron que los jueces que aplican de manera correcta los principios de la prueba indiciaria logran resultados satisfactorios y decisiones coherentes. Este hallazgo confirma que la eficacia de la prueba indiciaria es posible siempre que se respeten los criterios de lógica, coherencia y sana crítica. Sin embargo, la falta de homogeneidad en su aplicación a nivel nacional demuestra la ausencia de un estándar uniforme de valoración probatoria, lo que contribuye a la inseguridad jurídica y limita su consolidación general. Armas (2018) coinciden en señalar que los tribunales peruanos incurren en errores recurrentes al valorar la prueba indiciaria. Armas sostiene que muchos jueces no otorgan el

valor probatorio adecuado a los actos administrativos, y que la simple existencia de irregularidades documentales no basta para inferir una concertación delictiva. Por su parte, Cusi identifica “patologías” en el razonamiento judicial, tales como generalizaciones indebidas, ambigüedades o inferencias imprecisas, que debilitan el peso de los indicios. Ambas perspectivas refuerzan la hipótesis de que la falta de consolidación de la prueba indiciaria deriva de deficiencias en la motivación y articulación de los razonamientos judiciales, más que de limitaciones teóricas o normativas. Morán (2023) y Santana (2021) complementan este diagnóstico al analizar sentencias donde la prueba indiciaria fue desestimada por carecer de conexión lógica entre los indicios. Ambos coinciden en que la mayoría de los fallos erróneos provienen de una formulación deficiente de las inferencias y de la ausencia de motivación suficiente. Santana, además, advierte que los indicios empleados suelen ser ambiguos o genéricos, lo que genera resoluciones judiciales vulnerables y fomenta la impunidad. Estas observaciones confirman que la falta de rigurosidad en la construcción del razonamiento indiciario es uno de los principales factores que impide su consolidación práctica. Finalmente, Calsin (2019) destaca que la doctrina y jurisprudencia sobre la prueba indiciaria en el Perú se ha desarrollado principalmente a partir de modelos extranjeros, sin una adaptación plena al contexto jurídico y procesal nacional. Esta dependencia ha generado vacíos interpretativos y una falta de uniformidad en su aplicación, lo que contribuye a la desconfianza en su eficacia. Según el autor, es necesario fortalecer la base doctrinal interna y uniformar los criterios jurisprudenciales para que la prueba indiciaria sea un instrumento realmente consolidado en la persecución de la corrupción pública.

Dentro del análisis doctrinal demuestra que la prueba indiciaria es teóricamente idónea y constitucionalmente válida para acreditar delitos contra la administración pública, pero su aplicación enfrenta serios obstáculos prácticos y metodológicos. Las principales causas de su falta de consolidación son la deficiente capacitación técnica de los operadores jurídicos, la carencia de una metodología uniforme de valoración probatoria, la falta de motivación racional en las sentencias y la escasa adaptación de los criterios doctrinales extranjeros a la

realidad procesal peruana. En consecuencia, para lograr su consolidación como fuente de convicción eficaz, el sistema judicial peruano requiere reforzar la formación probatoria de jueces y fiscales, estandarizar criterios de valoración indiciaria y promover una cultura jurídica basada en la lógica, la coherencia y la transparencia del razonamiento judicial.

4.2. RESULTADOS ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El análisis de los antecedentes doctrinales y jurisprudenciales revela que la prueba indiciaria constituye un instrumento de especial relevancia en los procesos penales por delitos contra la administración pública, particularmente en aquellos relacionados con conductas de colusión, cohecho y peculado, donde las prácticas ilícitas se desarrollan bajo un manto de sigilo, con mínima evidencia directa y mediante concertaciones informales entre los funcionarios involucrados.

No obstante, en el contexto peruano, su aplicación aún enfrenta limitaciones estructurales, tanto teóricas como prácticas, que han impedido su consolidación como una fuente de convicción eficaz y suficiente en los juicios por corrupción de funcionarios. Según Arvilla Torres et al. (2017), la prueba indiciaria requiere una construcción racional basada en la coherencia entre los hechos probados y las conclusiones judiciales, lo cual solo es posible si el juez aplica de forma estricta los principios de lógica y experiencia. Este enfoque es compartido por Nope & Vera (2022), quienes sostienen que el valor de la prueba indiciaria depende de la claridad argumentativa y la motivación explícita del razonamiento judicial.

Por su parte, Castañeda (2022) enfatiza que la prueba indiciaria no debe considerarse un medio probatorio de carácter subsidiario o secundario, sino un mecanismo autónomo capaz de sustentar por sí mismo una convicción judicial, siempre que la inferencia esté construida de manera objetiva y racional. Asimismo, Caballero (2020) señala que la sana crítica racional actúa como parámetro de control para asegurar que la inferencia entre el hecho base y el hecho consecuencia no sea arbitraria, sino sustentada en reglas de la lógica, la experiencia y la ciencia. Pese a estas aportaciones teóricas, las investigaciones empíricas en el Perú, como las de Vásquez (2022) y Santana (2021), revelan una deficiencia en la

capacitación técnica de los operadores de justicia (fiscales, jueces y defensores), quienes muestran dificultades en la formulación y valoración adecuada de los indicios. Esta carencia metodológica ha dado lugar a resoluciones deficientemente motivadas, archivamientos prematuros y absoluciones por duda razonable, lo cual debilita la legitimidad de las sentencias y genera una percepción de impunidad frente a la corrupción estatal.

En el ámbito práctico y jurisprudencial, Córdova & Vásquez (2018) identifican que existe un grupo de magistrados que aplica correctamente los principios de la prueba indiciaria; sin embargo, advierten que aún subsisten “patologías” en su valoración, como la generalización excesiva, la falta de precisión en las inferencias y la insuficiencia de los hechos base. De manera complementaria, Cusi (2019) resalta que estas deficiencias evidencian una brecha entre la teoría probatoria y la práctica judicial, lo que incrementa los riesgos de error judicial y vulneración de derechos procesales.

Por su parte, Morán (2023) advierte que muchos pronunciamientos judiciales sustentan la prueba indiciaria en simples documentos administrativos o actos formales, sin establecer una cadena racional que relacione los hechos periféricos con el núcleo del delito. Esto según el autor desnaturaliza la finalidad epistemológica de la prueba indiciaria, reduciendo su potencial como fuente racional de convicción.

No obstante, en la jurisprudencia peruana existen decisiones que consolidan su validez. En particular, el Recurso de Nulidad N.º 545-2019-San Martín, resuelto por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, constituye un precedente relevante, al confirmar una condena por colusión simple basada principalmente en prueba indiciaria. En esta ejecutoria se estableció que la responsabilidad penal de los funcionarios municipales se acreditó mediante una pluralidad de indicios concomitantes, interrelacionados y periféricos al hecho principal, los cuales permitieron inferir razonablemente la concertación irregular para favorecer a una empresa determinada.

El tribunal sostuvo que la presunción de inocencia puede ser enervada tanto por prueba directa como por prueba indiciaria, siempre que los hechos base estén acreditados y el razonamiento judicial responda a criterios de lógica, experiencia y coherencia. Este criterio

consolida la tendencia hacia la aceptación de la prueba indiciaria como fuente autónoma de convicción, especialmente útil en delitos donde la clandestinidad de las conductas impide obtener evidencia directa. Los antecedentes internacionales analizados por Espinoza (2023) y nuevamente por Arvilla Torres et al. (2017) evidencian una evolución más sólida del uso de la prueba indiciaria en los sistemas acusatorios modernos. En dichos contextos, esta ha pasado de ser un medio probatorio subsidiario a constituirse en una herramienta racional de reconstrucción de hechos, sustentada en principios de lógica, experiencia y sana crítica.

Ambos autores coinciden en que esta eficacia responde a la existencia de marcos normativos uniformes y protocolos metodológicos que guían al juez en la formulación de inferencias. Estas experiencias comparadas demuestran que el nivel de éxito en la aplicación de la prueba indiciaria está directamente vinculado con el grado de formación técnica y racionalidad judicial de los operadores del sistema. Gonzales Sepúlveda (2022) destaca que la prueba indiciaria se fundamenta en la teoría general de la prueba penal, mientras que Guevara & Felipe (2021) la vinculan con el principio de verdad material, que obliga al juez a reconstruir los hechos conforme a la realidad y no a las formalidades procesales.

Asimismo, San Martín (2020) define como primer paso esencial la identificación precisa de los hechos base o indicios; Mixan Mass (1995) plantea la necesidad de una formulación racional y coherente de las inferencias; y Talavera (2009) subraya la importancia de la legitimidad probatoria como garantía de validez del proceso penal.

De igual modo, Holman (2014) sostiene que el proceso de convicción judicial debe construirse sobre un razonamiento lógico y motivación transparente, evitando inferencias intuitivas o juicios subjetivos que puedan comprometer la objetividad judicial. Los hallazgos de Paredes Galliani & Sánchez Gutiérrez (2019) revelan que las deficiencias probatorias estructurales, como la deficiente recolección de evidencias, la falta de peritajes complementarios y la escasa motivación de las resoluciones, son factores determinantes en la baja eficacia de la prueba indiciaria en los procesos por corrupción. Estas deficiencias

afectan no solo la eficacia procesal, sino también la confianza ciudadana en el sistema judicial.

En tanto, los aportes doctrinales, teóricos y empíricos de los autores analizados permiten afirmar que, pese a su reconocimiento legal y doctrinal, la prueba indiciaria no ha alcanzado aún una aplicación uniforme ni sistemática en el Perú. Persisten vacíos metodológicos, falta de homogeneidad en la valoración judicial y deficiencias institucionales que impiden su consolidación como mecanismo eficaz de convicción.

En los delitos contra la administración pública caracterizados por la complejidad y la naturaleza clandestina de las conductas, esta debilidad probatoria se traduce en procesos inconclusos, absoluciones indebidas y una sensación persistente de impunidad.

4.3. RESULTADOS DEL ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL ÁMBITO PENAL PERUANO

- Casación N.º 444-2019/Lima Norte – Cohecho pasivo impropio

El análisis de la Casación N.º 444-2019/Lima Norte permite advertir que la Corte Suprema reafirmó la importancia de la motivación racional como requisito esencial para validar una condena sustentada en prueba indiciaria. En este proceso, se cuestiona la suficiencia de los indicios que vinculan a un funcionario público con la recepción de dinero proveniente de un administrado. La Sala Penal Permanente sostuvo que la existencia de simples comportamientos funcionales o comunicaciones informales no bastaba para demostrar un acto de corrupción, pues la prueba indiciaria exige una cadena lógica y coherente de hechos acreditados que permitan excluir cualquier hipótesis alternativa de inocencia.

El tribunal introdujo un criterio metodológico relevante al distinguir entre las llamadas “zonas opacas” y “zonas abiertas” de la valoración probatoria. Las primeras se refieren a la percepción directa del juez sobre la prueba personal, mientras que las segundas abarcan el razonamiento lógico que une los hechos base con la conclusión judicial. Solo estas últimas pueden ser objeto de revisión en instancias superiores, lo que garantiza un control racional sin afectar el principio de inmediación. Este planteamiento busca impedir valoraciones arbitrarias o subjetivas, exigiendo que todo razonamiento inferencial sea explícito,

verificable y coherente. En el caso concreto, la Corte Suprema determinó que los indicios entre ellos la supuesta entrega de dinero y las conversaciones previas, no estaban debidamente corroborados ni presentaban una conexión inferencial suficiente para sostener una sentencia condenatoria. Al no cumplirse los requisitos de pluralidad, convergencia y coherencia establecidos en el artículo 158.3 del Código Procesal Penal, la Sala confirmó la absolución del acusado. Este fallo constituye un precedente que subraya que la prueba indiciaria solo tiene valor convictivo cuando su estructura lógica permite alcanzar un grado de certeza objetiva, descartando razonamientos fundados en conjeturas o presunciones sin respaldo fáctico.

- Casación N.º 1141-2021/Ayacucho – Negociación incompatible

La Casación N.º 1141-2021/Ayacucho representa un avance significativo en la consolidación del valor autónomo de la prueba indiciaria dentro del proceso penal peruano. En esta sentencia, la Corte Suprema, bajo ponencia del magistrado César San Martín Castro, abordó un caso de negociación incompatible en el que no existía prueba directa del acuerdo ilícito entre el funcionario público y el contratista. Frente a esta limitación, la Sala sostuvo que, en los delitos de corrupción, la clandestinidad inherente al comportamiento delictivo hace legítimo recurrir a indicios indirectos, siempre que estos sean graves, plurales y coherentes. La Corte identificó una serie de hechos que, analizados de forma conjunta, revelaban un patrón irregular en la gestión de la contratación pública: incumplimientos contractuales, falsificación de actas de recepción y omisión de penalidades económicas. Estos elementos, considerados de manera individual, podían parecer meras irregularidades administrativas; sin embargo, su concatenación lógica permitió inferir la existencia de un interés indebido por parte del funcionario. Este razonamiento fue considerado conforme con el artículo 158.3 del Código Procesal Penal, que exige que los indicios se basen en hechos probados y que la inferencia sea conforme a la lógica, la experiencia y la coherencia.

La sentencia destacó que la prueba indiciaria no es un medio supletorio ni de segunda categoría, sino una herramienta probatoria de igual jerarquía que la prueba directa, siempre que esté debidamente estructurada. Además, la Corte recordó que toda decisión basada en

indicios debe sustentarse en una motivación reforzada, que explicita las razones por las cuales los hechos periféricos conducen razonablemente a la conclusión de culpabilidad. En este sentido, el fallo refuerza la racionalidad judicial en la persecución de los delitos de corrupción, reconociendo que las irregularidades funcionales, analizadas con un enfoque sistémico, pueden constituir evidencia legítima del comportamiento doloso de un funcionario público. La Casación Ayacucho, por tanto, no solo valida el uso de la prueba indiciaria como fuente suficiente de convicción, sino que la posiciona como un método racional de reconstrucción de la verdad procesal, en contextos donde la prueba directa resulta excepcional o imposible. Con ello, la jurisprudencia peruana consolida un equilibrio entre eficacia punitiva y respeto al principio de presunción de inocencia.

- Sentencia N.º 313-2022 del Tribunal Constitucional – Peculado doloso por apropiación

La Sentencia N.º 313-2022 del Tribunal Constitucional aborda un proceso por peculado doloso en el que la condena fue sustentada principalmente en una concatenación de indicios documentales y periciales. El Tribunal confirmó la validez de la sentencia penal, señalando que la valoración conjunta de los indicios permite inferir con solidez la responsabilidad del funcionario en la apropiación de fondos públicos, siempre que la motivación de la decisión sea razonada y verificable. En este caso, el conjunto probatorio estaba conformado por planillas de pago falsificadas, documentos administrativos manipulados y una pericia dactiloscópica que acredita la intervención del imputado. El Tribunal consideró que estos elementos, examinados de manera integral, conformaban un sistema indiciario coherente que permitía establecer la existencia del dolo y el acto de apropiación. La inferencia judicial, por tanto, cumplía con los parámetros de la lógica, la experiencia y la sana crítica. El pronunciamiento resalta que el proceso constitucional de hábeas corpus no constituye una instancia revisora de la valoración probatoria, sino un mecanismo de control de razonabilidad. En ese marco, el Tribunal verificó que el juez penal había cumplido con motivar adecuadamente su decisión, explicando la relación entre los hechos acreditados y la conclusión de culpabilidad. Al no advertirse arbitrariedad ni

irracionalidad en el razonamiento judicial, se desestimó la alegación de vulneración del derecho a la presunción de inocencia. Este fallo reafirma el valor reconstructivo de la prueba indiciaria en delitos donde la apropiación de fondos públicos se ejecuta en contextos de opacidad funcional. De manera clara, el Tribunal Constitucional reconoce que la prueba indiciaria puede alcanzar plena eficacia convictiva cuando los hechos base están comprobados, las inferencias son racionales y la sentencia expresa de forma clara el proceso lógico seguido. En consecuencia, la decisión contribuye a consolidar la compatibilidad entre la lucha contra la corrupción y el respeto a las garantías constitucionales.

- Casación N.º 392-2019/Áncash – Delito de colusión

La Casación N.º 392-2019/Áncash constituye un precedente relevante en el proceso de consolidación de criterios sobre el valor y los límites de la prueba indiciaria en los delitos de colusión. En este caso, la Corte Suprema analizó si los indicios utilizados por el tribunal inferior eran suficientes y estaban correctamente enlazados para acreditar la existencia de concertación entre el alcalde y los contratistas de una obra pública. El núcleo del debate giró en torno a la falta de motivación racional de la sentencia condenatoria y al cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 158.3 del Código Procesal Penal. La Sala Penal Permanente determinó que los indicios invocados, la declaración irregular de emergencia, la exoneración injustificada del proceso de licitación y la contratación de empresas con garantías falsas, carecían de un análisis sistemático que los vinculara con la conclusión de existencia de un acuerdo colusorio. Si bien tales hechos podían generar sospecha sobre irregularidades administrativas, la Corte advirtió que no bastan simples irregularidades para acreditar un delito funcional, sino que se requiere demostrar, mediante un razonamiento lógico, la concertación dolosa entre los funcionarios y los particulares involucrados. La Corte Suprema reprochó que la sentencia de mérito no hubiera explicado cómo cada indicio se relacionaba con el hecho principal, incurriendo en una motivación deficiente y fragmentada. Esta ausencia de enlace lógico entre los hechos base y la conclusión de culpabilidad hizo que la condena careciera del nivel de certeza exigido por el

principio de presunción de inocencia. En consecuencia, la Sala anuló la sentencia condenatoria y enfatizó que toda decisión basada en indicios debe estructurarse conforme a una cadena de inferencias racionales, coherentes y convergentes, que excluya razonablemente otras hipótesis posibles. La Casación Áncash dejó como precedente que la prueba indiciaria no puede valorarse de manera aislada ni con un enfoque meramente intuitivo, sino que requiere una argumentación explícita que dé cuenta del proceso de inferencia judicial. Este caso marcó un punto de inflexión en la jurisprudencia peruana al subrayar que la insuficiencia en la motivación de los indicios es causa de nulidad de la sentencia condenatoria, fortaleciendo con ello el estándar de control racional de las decisiones penales.

- Casación N.º 3110-2022/Cusco – Delito de colusión agravada

La Casación N.º 3110-2022/Cusco, emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema bajo la ponencia del magistrado César San Martín Castro, reafirma y perfecciona la doctrina jurisprudencial sobre la valoración de la prueba indiciaria en los delitos de corrupción. En esta oportunidad, la Corte analizó un proceso por colusión agravada en el que varios funcionarios públicos fueron acusados de concertar con un proveedor para la adquisición sobrevalorada de bienes municipales. A diferencia del caso Áncash, en esta resolución la Corte Suprema validó la estructura racional de la sentencia condenatoria, destacando que los indicios habían sido analizados de manera integral y concatenada. Entre los elementos considerados figuraban la celeridad irregular del procedimiento de compra, la manipulación de cotizaciones, la inexistencia de control de calidad de los bienes adquiridos, la participación coordinada de los funcionarios y el perjuicio económico ocasionado al Estado. La Corte concluyó que tales indicios, al ser plurales, concordantes y recíprocamente corroborados, constituían una cadena indiciaria sólida que permitía inferir la existencia de un acuerdo colusorio doloso. En este caso, la Sala Suprema valoró positivamente la metodología de análisis empleada por el tribunal superior, que desarrolló el razonamiento en tres etapas: (i) la acreditación de los hechos base, (ii) la formulación de la inferencia lógica entre los indicios y el hecho principal, y (iii) la exclusión razonada de

hipótesis alternativas. Este esquema fue considerado conforme con los estándares de la sana crítica racional, garantizando que la decisión judicial no se fundara en meras conjeturas, sino en un proceso deductivo transparente y verificable. Además, la Corte Suprema abordó un aspecto doctrinal de especial relevancia: la inaplicación del principio de confianza en los delitos funcionales de corrupción. Sostuvo que el superior jerárquico no puede eximirse de responsabilidad alegando desconocimiento o confianza en sus subordinados, cuando las irregularidades administrativas son evidentes o manifiestas. En tales circunstancias, la omisión de control y supervisión convierte a la autoridad en partícipe directo del delito de colusión, conforme al artículo 13 del Código Penal. La Casación Cusco, por tanto, consolidó una visión madura y sistemática del valor de la prueba indiciaria en el proceso penal. La Corte estableció que una sentencia condenatoria puede fundarse válidamente en indicios cuando estos se encuentran integrados dentro de un razonamiento lógico y completo, reforzando el deber del juez de motivar la inferencia de forma explícita y razonada. Este fallo marcó una evolución en la jurisprudencia peruana al pasar de una etapa de exigencia formal de motivación (como en Áncash) a una fase de racionalización estructurada de la valoración indiciaria, fortaleciendo el equilibrio entre eficacia penal y garantías procesales.

4.4. ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE LOS LÍMITES Y DESAFÍOS DE LA PRUEBA INDICIARIA EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El estudio doctrinal y jurisprudencial realizado permite advertir que la prueba indiciaria, pese a su reconocimiento legal y su valor constitucional como fuente legítima de convicción, enfrenta en el Perú una serie de limitaciones que comprometen su eficacia en la persecución penal de los delitos contra la administración pública. Estas limitaciones no derivan de su estructura teórica, sino de las debilidades metodológicas, institucionales y epistemológicas presentes en el sistema de justicia. El análisis revela un desfase entre la solidez conceptual que la doctrina le atribuye a este medio probatorio y la precariedad con la que se aplica en la práctica judicial, especialmente en procesos de corrupción caracterizados por la clandestinidad y la complejidad funcional. Uno de los principales

límites identificados es la falta de uniformidad en la valoración judicial de los indicios. Las resoluciones analizadas muestran que los tribunales peruanos aún no cuentan con una metodología homogénea para construir inferencias lógicas ni para determinar cuándo los hechos base son suficientes para enervar la presunción de inocencia. Mientras algunas decisiones, como la Casación N.º 3110-2022/Cusco o la N.º 1141-2021/Ayacucho, consolidan un modelo racional y sistemático de análisis indiciario, otras como las Casaciones N.º 444-2019/Lima Norte y N.º 392-2019/Áncash, evidencian graves deficiencias en la motivación, lo que ha conllevado a la nulidad de sentencias condenatorias. Esta disparidad evidencia la ausencia de un estándar interpretativo unificado, lo cual genera inseguridad jurídica y desconfianza en la administración de justicia. El análisis doctrinal muestra que la debilidad de la prueba indiciaria no radica en su insuficiencia normativa, sino en la deficiente preparación técnica de jueces y fiscales para formular inferencias racionales. Autores como Vásquez (2022) y Córdova & Vásquez (2018) destacan que la falta de formación en razonamiento lógico-jurídico y epistemología probatoria conduce a valoraciones arbitrarias o intuitivas. Esto se traduce en sentencias poco motivadas, en las que no se explica de manera razonada el vínculo entre los hechos probados y las conclusiones de culpabilidad. La consecuencia inmediata es la proliferación de absoluciones por duda razonable o sobreseimientos prematuros, que debilitan la lucha contra la corrupción. Se advierte que la estructura misma del fenómeno corruptivo plantea un desafío intrínseco para la prueba indiciaria. La concertación ilícita suele desarrollarse en ámbitos de formalidad aparente, a través de actos administrativos que encubren la irregularidad bajo una fachada de legalidad. En este contexto, los indicios tienden a ser indirectos, fragmentarios o de difícil verificación, lo que exige del juzgador una labor inferencial rigurosa y una motivación reforzada. Sin embargo, gran parte de la jurisprudencia evidencia una valoración superficial o fragmentada de estos elementos, sin la concatenación lógica necesaria para reconstruir la intencionalidad dolosa. Asimismo, el examen de los fallos revela un problema persistente en la motivación judicial. La Corte Suprema ha señalado en múltiples ocasiones que toda decisión basada en indicios debe

exponer de forma explícita el proceso lógico que vincula los hechos base con la conclusión final. No obstante, las sentencias revisadas muestran que esta exigencia no siempre se cumple. En varios casos, los tribunales sustituyen el razonamiento racional por apreciaciones intuitivas o presunciones genéricas, debilitando el sustento epistemológico de la condena. Esta deficiencia metodológica se traduce en un uso limitado de la prueba indiciaria y en un retroceso frente a la exigencia constitucional de motivación suficiente.

Otro aspecto crítico identificado es la escasa adaptación del modelo doctrinal extranjero a la realidad procesal peruana. Como advierte Calsin (2019), gran parte de las teorías sobre la prueba indiciaria provienen de sistemas acusatorios distintos, en los que existen marcos metodológicos más precisos y una cultura probatoria más consolidada. En el Perú, en cambio, la ausencia de protocolos uniformes para la construcción de cadenas indiciarias ha provocado interpretaciones dispares y una aplicación irregular del artículo 158.3 del Código Procesal Penal. Este vacío metodológico explica, en gran medida, la brecha entre el reconocimiento teórico y la eficacia práctica de la prueba indiciaria en los procesos por corrupción. Desde una perspectiva institucional, se observa además una falta de articulación entre las etapas de investigación y juzgamiento. La eficacia de la prueba indiciaria depende en gran medida de la recolección y sistematización adecuada de los indicios durante la investigación preliminar. Sin embargo, los informes doctrinales y empíricos (Vásquez, 2022; Paredes Galliani & Sánchez Gutiérrez, 2019) coinciden en que las investigaciones suelen adolecer de falencias técnicas, carencia de peritajes complementarios y ausencia de argumentación probatoria. Esta deficiencia en la etapa inicial del proceso debilita la estructura del razonamiento indiciario y limita la posibilidad de obtener condenas sólidas. Pese a estas limitaciones, la evolución jurisprudencial reciente demuestra una tendencia hacia la racionalización y fortalecimiento del valor de la prueba indiciaria. Fallos como la Casación N.º 3110-2022/Cusco evidencian un cambio cualitativo, al establecer un método de análisis estructurado que distingue con claridad entre hechos base, inferencia lógica y exclusión de hipótesis alternativas. Esta línea jurisprudencial, inspirada en la doctrina de la sana crítica racional, constituye un avance hacia una

valoración más coherente y verificable de los indicios. Sin embargo, su consolidación depende de que los tribunales inferiores adopten de forma uniforme estos criterios y desarrollen capacidades técnicas acordes con las exigencias de la prueba indiciaria.

4.5. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN.

A nivel del estudio se ha llegado a determinar que uno de los problemas más relevantes en la aplicación del Derecho Penal peruano, particularmente en los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, radica en la insuficiente consolidación de la prueba indiciaria como medio eficaz de convicción. Si bien el Código Penal peruano, junto con el Código Procesal Penal, reconoce expresamente la validez de este tipo de prueba, su utilización en la práctica judicial evidencia notorias limitaciones derivadas de vacíos metodológicos, deficiencias en la capacitación técnica de los operadores de justicia y falta de criterios uniformes de valoración probatoria. Estas carencias han repercutido directamente en la efectividad del sistema de persecución penal frente a las conductas de corrupción administrativa, generando un distanciamiento entre la norma, la doctrina y la praxis judicial. El análisis doctrinal realizado ha permitido observar que la prueba indiciaria, lejos de constituir un medio probatorio accesorio, se erige como un mecanismo racional indispensable en los procesos penales donde la prueba directa resulta escasa o inexistente. Autores como Arvilla Torres et al. (2017) y Castañeda (2022) coinciden en que el carácter indirecto de la prueba indiciaria no le resta valor jurídico, siempre que se fundamente en hechos base acreditados y en un proceso inferencial lógico, coherente y verificable. Desde esta perspectiva, la doctrina sostiene que el razonamiento judicial debe construirse sobre la sana crítica racional, es decir, sobre la aplicación sistemática de los principios de la lógica, la experiencia y la ciencia, que permitan al juzgador arribar a una conclusión válida sobre la comisión del hecho delictivo y la responsabilidad penal del acusado. Sin embargo, las investigaciones revisadas evidencian que en el contexto peruano esta estructura de razonamiento no siempre se aplica de manera rigurosa, lo que genera distorsiones en la apreciación judicial de los indicios y debilita su fuerza convictiva. De acuerdo con los aportes de Nope y Vera (2022), así como de Caballero (2020), el uso adecuado de la

prueba indiciaria requiere una metodología probatoria estandarizada que defina los pasos de identificación, análisis y correlación de los hechos base con el hecho consecuencia. No obstante, la falta de lineamientos procesales claros, sumada a la limitada formación en argumentación probatoria de fiscales y jueces, ha ocasionado que en muchos casos los indicios se presenten de manera aislada, sin establecerse una relación coherente entre ellos. Esta deficiencia metodológica ha sido señalada también por Vásquez (2022) y Santana (2021), quienes advierten que la ausencia de criterios técnicos uniformes conduce al archivo de investigaciones o a la nulidad de sentencias por insuficiencia de motivación, afectando así la legitimidad y la eficacia del sistema de justicia penal. En el ámbito jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia del Perú ha mostrado avances significativos en la aceptación de la prueba indiciaria como fuente autónoma de convicción. Un ejemplo paradigmático es el Recurso de Nulidad N.º 545-2019-San Martín, en el cual la Sala Penal Transitoria confirmó una condena por delito de colusión simple sustentada principalmente en prueba indiciaria. En dicho pronunciamiento se estableció que la responsabilidad penal de los funcionarios municipales se acreditó mediante una pluralidad de indicios concomitantes y periféricos, debidamente interrelacionados, que permitieron inferir razonablemente la concertación irregular en un proceso de selección para beneficiar a una empresa determinada. El tribunal precisó que la presunción de inocencia puede ser enervada tanto por prueba directa como por prueba indirecta, siempre que los hechos base se encuentren plenamente acreditados y el razonamiento judicial se ajuste a criterios de lógica y experiencia. Este criterio jurisprudencial refuerza la tendencia hacia el reconocimiento de la prueba indiciaria como un medio legítimo y suficiente para sustentar la convicción judicial, especialmente en los delitos de corrupción, donde la clandestinidad de las conductas hace difícil obtener pruebas directas. Sin embargo, estudios como los de Córdova y Vásquez (2018) y Cusi (2019) revelan que, a pesar de estos avances jurisprudenciales, subsisten patologías en la aplicación práctica de la prueba indiciaria. Entre las más recurrentes se encuentran la generalización excesiva, la ambigüedad en la construcción de inferencias, la insuficiencia probatoria y la carencia de objetividad en la

motivación de las resoluciones. Estas deficiencias evidencian una falta de rigor en el razonamiento judicial, que muchas veces se traduce en decisiones contradictorias o arbitrarias. La falta de uniformidad interpretativa, además, pone en riesgo el principio de igualdad ante la ley y afecta la predictibilidad de las decisiones judiciales, generando desconfianza en la ciudadanía respecto a la capacidad del sistema judicial para sancionar la corrupción de manera efectiva. Por otro lado, Morán (2023) advierte que en diversos pronunciamientos judiciales se ha incurrido en el error de considerar como indicios elementos meramente formales, como documentos administrativos o actas procesales, sin establecer la necesaria conexión lógica entre dichos elementos y el hecho delictivo. Esta práctica desvirtúa la esencia epistemológica de la prueba indiciaria, pues convierte lo que debería ser un razonamiento inferencial sustentado en hechos objetivos en una simple referencia documental. En consecuencia, la prueba pierde su fuerza convictiva y deja de cumplir su función racional dentro del proceso penal, generando espacios de impunidad en los casos de corrupción administrativa.

Desde una perspectiva comparada, los antecedentes internacionales analizados por Espinoza (2023) y Arvilla Torres et al. (2017) demuestran que en otros sistemas acusatorios, especialmente en aquellos que enfrentan fenómenos delictivos complejos como el crimen organizado o la corrupción transnacional, la prueba indiciaria ha adquirido una relevancia consolidada. En dichos contextos, se ha establecido una estructura metodológica que garantiza la coherencia lógica del razonamiento judicial y la transparencia en la valoración probatoria. Ello demuestra que la eficacia de la prueba indiciaria no depende únicamente de su reconocimiento normativo, sino de la capacidad institucional para aplicarla de manera rigurosa y de la formación técnica del operador jurídico.

En el contexto peruano, los resultados de la investigación confirman la existencia de una brecha entre la validez teórica de la prueba indiciaria y su efectividad en la práctica judicial. Si bien la doctrina y la jurisprudencia reconocen su legitimidad, la falta de estandarización metodológica, la insuficiente capacitación de jueces y fiscales, y la carencia de instrumentos normativos que orienten su valoración racional, impiden que esta se consolide como una

herramienta efectiva para combatir los delitos de corrupción pública. Esta situación refleja un problema estructural del sistema judicial, vinculado no solo a la debilidad institucional, sino también a la ausencia de políticas de formación continua que fortalezcan las competencias probatorias de los operadores de justicia.

Desde el plano doctrinal, los autores Arvilla Torres et al. (2017), Nope y Vera (2022), Castañeda (2022) y Caballero (2020) coinciden en que la prueba indiciaria solo adquiere valor persuasivo cuando el razonamiento judicial se construye de manera racional, lógica y transparente. La inferencia debe obedecer a una secuencia analítica sustentada en la sana crítica racional, entendida como el equilibrio entre las reglas de la lógica, la experiencia y la ciencia. La ausencia de estos criterios convierte a los indicios en simples presunciones, carentes de fuerza convictiva y vulnerables a cuestionamientos por arbitrariedad.

En esa línea, los resultados corroboran lo planteado por Vásquez (2022) y Santana (2021), quienes identifican una debilidad estructural en el sistema procesal penal peruano relacionada con la insuficiente capacitación técnica de los operadores de justicia en materia de razonamiento indiciario. Dicha carencia se traduce en la construcción deficiente de hipótesis probatorias, el uso incorrecto de los hechos base y la formulación de inferencias carentes de justificación lógica. Como consecuencia, los jueces y fiscales, al carecer de un método uniforme de análisis, suelen incurrir en errores de valoración o en motivaciones incompletas, lo que conduce al archivo prematuro de casos, la nulidad de sentencias o la absolución por duda razonable, afectando directamente la eficacia del proceso penal y debilitando la legitimidad del sistema de justicia frente a los delitos de corrupción.

En el ámbito jurisprudencial, los estudios de Córdova y Vásquez (2018) y Cusi (2019) confirman que, si bien existe un grupo de magistrados que aplica correctamente los principios de la prueba indiciaria, aún persisten serias deficiencias en su utilización práctica. Entre las más recurrentes se encuentran la generalización excesiva, la ambigüedad argumentativa, la insuficiencia de los hechos base y la carencia de objetividad en la motivación judicial. Estas “patologías probatorias”, como las denomina Morán (2023), reflejan una falta de rigor metodológico y una distancia notoria entre la teoría probatoria y la

práctica jurisdiccional. En numerosos pronunciamientos, la inferencia judicial se construye sobre documentos administrativos o actos formales sin establecer la necesaria conexión lógica que relacione los hechos periféricos con la conducta delictiva central, desnaturalizando así la función epistemológica de la prueba indiciaria.

No obstante, la investigación también identifica avances significativos en el tratamiento jurisprudencial de esta figura. Uno de los precedentes más representativos es el Recurso de Nulidad N.º 545-2019-San Martín, resuelto por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, donde se confirmó una condena por delito de colusión simple sustentada principalmente en prueba indiciaria. En esta resolución, el tribunal estableció que la responsabilidad penal de los funcionarios municipales se acreditó a través de una pluralidad de indicios concomitantes, interrelacionados y periféricos al hecho principal, los cuales permitieron inferir razonablemente la existencia de una concertación irregular para favorecer a una empresa determinada durante un proceso de contratación pública.

La Corte Suprema enfatizó que la presunción de inocencia puede ser enervada no únicamente mediante prueba directa, sino también mediante prueba indirecta o indiciaria, siempre que los hechos base estén plenamente acreditados y el razonamiento judicial se fundamente en criterios de lógica, experiencia y coherencia. Este criterio jurisprudencial representa un avance hacia la consolidación de la prueba indiciaria como fuente autónoma de convicción en el Perú, marcando una línea interpretativa más garantista y racional en los delitos contra la administración pública.

Aun así, el contraste entre este precedente y otras resoluciones evidencia una falta de uniformidad interpretativa en los tribunales nacionales. Mientras algunas salas superiores siguen la línea de razonamiento del caso San Martín, otras continúan aplicando criterios restrictivos, considerando la prueba indiciaria como un medio probatorio accesorio o insuficiente. Tal heterogeneidad refleja la ausencia de criterios metodológicos uniformes, lo cual repercute negativamente en la predictibilidad de las decisiones judiciales y en la coherencia del sistema penal en materia de delitos de corrupción.

El análisis comparado permite observar que en otros ordenamientos, como los estudiados por Espinoza (2023) y Arvilla Torres et al. (2017), la prueba indiciaria ha evolucionado desde una posición meramente supletoria hacia una herramienta racional y estructurada de reconstrucción de hechos, especialmente en contextos de criminalidad compleja. En estos sistemas se han adoptado protocolos de valoración probatoria que establecen estándares claros sobre la construcción de inferencias, la acreditación de hechos base y la coherencia del razonamiento judicial. Estos avances demuestran que la eficacia de la prueba indiciaria no depende exclusivamente de su reconocimiento normativo, sino de la existencia de una cultura probatoria racional y de operadores jurídicos especializados en su aplicación.

Desde el marco teórico y epistemológico, los resultados obtenidos confirman las afirmaciones de Gonzales Sepúlveda (2022), quien sostiene que la prueba indiciaria encuentra sustento en la teoría general de la prueba y en el principio de verdad material, el cual impone al juez la obligación de reconstruir los hechos conforme a la realidad sustantiva y no únicamente a la forma procesal. En ese mismo sentido, Guevara y Felipe (2021) sostienen que el razonamiento indiciario debe orientarse a descubrir la verdad histórica mediante la concatenación lógica de los hechos secundarios con el hecho principal. Mixan Mass (1995), por su parte, subraya que la validez de las inferencias depende de su coherencia con las máximas de la experiencia y la lógica formal, mientras que Talavera (2009) enfatiza la necesidad de preservar la legitimidad probatoria, evitando que los indicios se construyan sobre hechos o documentos obtenidos irregularmente.

Asimismo, Holman (2014) destaca que el proceso de convicción judicial debe basarse en un razonamiento transparente y controlable, de modo que las conclusiones derivadas de los indicios sean comprensibles y verificables tanto para las partes como para la sociedad. La falta de observancia de estos principios, como se evidenció en los casos revisados, explica la disparidad en la valoración de la prueba indiciaria en el Perú.

Los resultados también corroboran lo señalado por Paredes Galliani y Sánchez Gutiérrez (2019), quienes identifican que las deficiencias en la recolección, conservación y análisis de la evidencia probatoria constituyen una de las principales causas del bajo impacto de la

prueba indiciaria en la persecución penal de los delitos de corrupción. Estas falencias abarcan desde la omisión en el aseguramiento de documentos clave hasta la falta de articulación entre la fase de investigación fiscal y el juicio oral, generando vacíos probatorios que debilitan la solidez del caso y reducen la capacidad del Estado para obtener condenas efectivas.

En conjunto, la discusión de los resultados permite sostener que la hipótesis central de la investigación se confirma plenamente: la prueba indiciaria, a pesar de su sólida fundamentación teórica y su reconocimiento legal, no ha alcanzado una aplicación homogénea ni eficiente en el sistema judicial peruano. Su eficacia se encuentra limitada por la ausencia de un modelo metodológico estandarizado, la deficiente capacitación de los operadores de justicia y la carencia de criterios jurisprudenciales unificados que orienten su correcta utilización.

Por tanto, se concluye que fortalecer la prueba indiciaria en el Perú requiere una reforma integral, tanto en el ámbito académico como institucional. Es indispensable incorporar módulos especializados sobre razonamiento indiciario en la formación judicial y fiscal, establecer protocolos de valoración probatoria y consolidar una línea jurisprudencial uniforme que reconozca expresamente la validez de los indicios como medio autónomo de convicción. Solo mediante estos mecanismos podrá garantizarse que la prueba indiciaria cumpla su función racional y epistémica en la búsqueda de la verdad judicial, contribuyendo así a una persecución penal más efectiva de los delitos contra la administración pública y al fortalecimiento del Estado de Derecho.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La investigación permitió constatar que la prueba indiciaria, pese a su reconocimiento expreso en el ordenamiento jurídico penal peruano, no ha alcanzado una consolidación efectiva como medio autónomo de convicción en los delitos contra la administración pública. Esta debilidad responde a la ausencia de un método uniforme para su valoración, a la limitada capacitación técnica de jueces y fiscales en razonamiento inferencial, y a la falta de criterios jurisprudenciales estables que orienten su aplicación racional dentro del proceso penal.

SEGUNDA: El análisis doctrinal y jurisprudencial evidencia que la eficacia de la prueba indiciaria depende fundamentalmente de la calidad del razonamiento judicial. Cuando las inferencias se construyen sobre hechos base acreditados, mediante una secuencia lógica y sustentada en la sana crítica racional, los indicios adquieren plena fuerza convictiva. Sin embargo, la práctica judicial peruana muestra vacíos metodológicos y motivaciones insuficientes, que en muchos casos derivan en decisiones contradictorias, nulidades o absoluciones por duda razonable, debilitando la legitimidad del sistema penal frente a la corrupción.

TERCERA: Los resultados comparados demuestran que el problema no radica en la naturaleza de la prueba indiciaria, sino en la falta de institucionalización de una cultura probatoria racional. En otros sistemas acusatorios se han implementado protocolos y estándares de valoración que garantizan la coherencia del razonamiento judicial. En el contexto peruano, la carencia de dichos instrumentos y la escasa formación continua de los operadores de justicia han limitado la capacidad del Estado para sancionar eficazmente los delitos de corrupción administrativa, perpetuando escenarios de impunidad.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Implementar, desde la Escuela del Ministerio Público y la Academia de la Magistratura, programas de formación continua orientados al razonamiento indiciario, la argumentación probatoria y la motivación judicial. Estos espacios deben fortalecer las competencias analíticas de los operadores de justicia, promoviendo el uso riguroso de la lógica, la experiencia y la ciencia en la valoración de los indicios.

SEGUNDO: Elaborar y adoptar un protocolo nacional de valoración de la prueba indiciaria, que establezca criterios técnicos y metodológicos uniformes sobre la identificación de hechos base, la construcción de inferencias y la redacción de motivaciones judiciales. Este instrumento contribuiría a garantizar la coherencia de las decisiones y la predictibilidad jurisprudencial en los casos de delitos contra la administración pública.

TERCERO: Fomentar la consolidación de una línea jurisprudencial unificada en torno a la prueba indiciaria como fuente autónoma de convicción, promoviendo su reconocimiento no como un medio subsidiario, sino como una herramienta racional de reconstrucción de los hechos en contextos de criminalidad compleja. La Corte Suprema debería asumir un rol directriz, emitiendo pronunciamientos vinculantes que orienten la actuación de los tribunales inferiores y fortalezcan la respuesta judicial frente a la corrupción.

BIBLIOGRAFÍA

- Armas Cabrera, R. A. (2018). *La utilidad de la probática para la prueba indiciaria de la concertación en el delito de colusión.*
- Arvilla Torres, J. A., Ayala Palacio, A. J., & De La Rosa Bilbao, M. J. (2017). *El Indicio Como Medio Probarorio en el Marco del Sistema Penal Acusatorio en Colombia.*
- Caballero Laura, R. (2020). El método de la prueba indiciaria, aplicable para la valoración de indicios y la prueba directa en las sentencias sobre delitos de concusión (colusión), peculado y corrupción de funcionarios (cohecho). *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 11(13), 363-388. <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.49>
- Calsin Coila, H. J. (2019). *Prueba indiciaria: Fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, y su influencia en la aplicación de la jurisprudencia procesal penal en el PERÚ.* <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/3661>
- Castañeda Méndez, J. A. (2022). Análisis Constitucional Práctico de la Prueba Indiciaria en los delitos de Colusión. *Constructos Criminológicos*, 2(3). <https://doi.org/10.29105/cc2.3-33>
- Cordova Guzmán, G. S., & Vasquez Monja, L. M. (2018). *Prueba Indiciaria en el Delito de Colusión Aplicado por los Magistrados del Distrito Judicial del Santa 2015-2017.*
- Cusi Rimache, J. E. (2019). Patologías de la prueba indiciaria en el delito contra la administración pública: Delito de colusión. *LEX*, 17(23), 101. <https://doi.org/10.21503/lex.v17i23.1672>
- De La Cruz Lucero, A. (2023). *Modificación Legislativa Para Admisión De Medios Probatorios No Propuestos En La Etapa Intermedia Para Garantizar El Derecho De Defensa.*
- Diaz Albertini, J. (2019). *La Corrupcion Cotidiana.* https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/3597/Diaz_Albertini_Figueras_Javier.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fajardo Espinoza, J. A. F. (2023). *EL ILÍCITO DE COLUSIÓN, TRATAMIENTO*

ADMINISTRATIVO Y PENAL, CONCORDANCIAS.

Gonzales Sepúlveda, M. (2022). *Prueba Ilícita Y Prueba Indiciaria En Los Procesos Inmediatos En La Corte Superior De Lima Norte Año 2020*

Guevara, M. R., & Felipe, R. (2021). *LÍNEA DE INVESTIGACIÓN*:
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85087/Flores_CM-Ram
%c3%adrez_TJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/85087/Flores_CM-Ram%c3%adrez_TJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación* (5a ed). McGraw-Hill.

Holman, L. M. (2014). *Problemas de convicción, valoración de la prueba y fundamentación: Su impacto en el error judicial*.

Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., & Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación* (1.ª ed.). Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú.
<https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>

Mixan Mass, F. (1995). *Prueba indiciaria. Carga de la prueba*. Ediciones BLG.
https://biblioteca.unap.edu.pe/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=7071

Morán Baca, A. I. (2023). *Prueba Indiciaria para Acreditar la Concertación en el Delito de Colusión; Segun Casación N° 39*2-2019/Ancash -Perú 2021*.

Niño Rojas, V. M. (2011). *Metodología de la investigación. Diseño y ejecución*. Ediciones de la U,

Nope Calvache, L. I., & Vera Gutierrez, J. M. (2022). *La Prueba Indiciaria y la Casación Penal*.

Paredes Galliani, L. J., & Sanchez Gutierrez, E. L. (2019). *La Prueba Oficio por deficiente Actuación Probatoria del Fiscal e Igualdad de Armas* [Unoversidad Nacional de Trujillo].
[https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/98774aa4-18f3-46e8-9f19-de
9b965088b2/content](https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/98774aa4-18f3-46e8-9f19-de9b965088b2/content)

Peláez Bardales, J. A. (2014). *La prueba penal: Fundamentos Constitucionales*. Grijley.

Puelles, J. D. E. (2019). *LA CARGA DE LA PRUEBA COMO REGLA DE JUICIO SUBSIDIARIA EN EL RAZONAMIENTO DE LOS JUECES EN EL PROCESO CIVIL PERUANO.*

<https://tesis.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/35a5ed44-1c45-4d61-bdfa-98e0d73396ca/content>

Rabl, T., & Kühlmann, T. M. (2009). Why or why not? Rationalizing corruption in organizations. *Cross Cultural Management: An International Journal*, 16(3), 268-286.

<https://doi.org/10.1108/13527600910977355>

Regalado, J. M. Q. (2017). *LA PRUEBA INDICIARIA COMO MÉTODO DE PRUEBA.*

https://derechousmp.com/sapere/ediciones/edicion_14/articulos/articulos_concursos/la_prueba.pdf

San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones* (Segunda Edición).

INSTITUTO PERUANO DE CRIMINOLOGÍA Y CIENCIAS PENALES Avenida Camino Real, 493 - Of. 501 Distrito de San isidro.

Santana Villavicencio, K. C. (2021). *Aplicación de la prueba indiciaria en el delito de colusión* [Cesar Vallejo].

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/66123/Santana_VKC-S D.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Talavera Elguera, P. (2009). *La Prueba Penal en el Nuevo Proceso Penal* (Primera Edición).

Academia de la Magistratura - AMAG.

https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/La_Prueba.pdf

Vásquez Hoyos, E. L. (2022). *La prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión en una sede fiscal.*

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANÁLISIS DOCTRINAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA PRUEBA INDICIARIA COMO FUENTE DE CONVICCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN EL PERÚ

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	EJE DE ANÁLISIS 1	SUB EJES DE ANÁLISIS	INSTRUMENTOS
¿En qué medida la prueba indiciaria no ha logrado consolidarse como un mecanismo eficaz y suficiente de convicción en los procesos penales por delitos contra la administración pública en el Perú, a pesar de su reconocimiento doctrinal y legal?	Analizar las razones por las cuales la prueba indiciaria no se ha consolidado como un mecanismo eficaz y suficiente de convicción en los procesos penales por delitos contra la administración pública en el Perú, a pesar de su reconocimiento doctrinal y legal.	- Fundamentos doctrinales de la prueba indiciaria - Desarrollo jurisprudencial sobre la prueba indiciaria - Valoración probatoria	- Conceptualización del indicio - Requisitos de validez del indicio - Reglas para la inferencia lógica - Criterios jurisprudenciales sobre suficiencia de indicios	- Análisis bibliográfico - Análisis de Sentencia del Tribunal Constitucional - Análisis de sentencias casatorias
PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿De qué manera los fundamentos doctrinales sustentan la prueba indiciaria en el proceso penal y cuál es su aplicabilidad en casos de delitos de corrupción pública?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS Analizar los fundamentos doctrinales que legitiman la prueba indiciaria en el proceso penal y valorar su aplicación práctica en investigaciones vinculadas a hechos de corrupción cometidos por funcionarios públicos.	EJE DE ANÁLISIS 2 - Desarrollo jurisprudencial sobre la prueba indiciaria - Formación racional de convicción - Motivación judicial de las resoluciones - Control de legalidad en instancias superiores	SUB EJE DE ANÁLISIS - Contenido de las resoluciones judiciales - Presencia o ausencia de motivación basada en indicios - Anulación o confirmación de sentencias por defectos en la prueba indiciaria	- Análisis bibliográfico - Análisis de Sentencia del Tribunal Constitucional - Análisis de sentencias casatorias
¿En qué medida la utilización de la prueba indiciaria contribuye o limita la lucha contra la impunidad en los casos de corrupción en el ámbito de la administración pública?	Examinar el alcance de la prueba indiciaria como herramienta procesal frente a la impunidad, determinando si su uso fortalece o debilita la respuesta judicial ante los delitos contra la administración pública.	EJE DE ANÁLISIS 2 - Tipicidad penal - Elementos objetivos y subjetivos del delito - Participación del funcionario público	SUB EJE DE ANÁLISIS - Tipicidad penal - Elementos objetivos y subjetivos del delito - Participación del funcionario público	- Análisis bibliográfico - Análisis de Sentencia del Tribunal Constitucional - Análisis de sentencias casatorias

Anexo 02: Ficha de análisis bibliográfica.



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

N° FICHA: 01			
Autor	Espinoza, J.	Año	2023
Título	El ilícito de la colusión y el tratamiento administrativo y penal		
Lugar de publicación	Chile		
Editorial	Universidad de Chile		
Resumen			
<p>realiza un estudio centrado en la definición conceptual y prácticas típicas delictivas que configuran la colusión. Señala que la colusión consiste en un acuerdo deliberado entre sujetos que normalmente competirían en el mercado y que adopta formas como la fijación de precios, la limitación artificial de la oferta, la repartición de zonas de influencia y la manipulación de resultados en procesos de licitación pública. El autor realiza, además, una revisión comparativa del marco normativo nacional frente a experiencias regulatorias internacionales, poniendo énfasis en cómo dichas prácticas distorsionan la competencia y generan beneficios ilegítimos para los coludidos</p>			
Análisis			
<p>El trabajo de Espinoza aporta un panorama conceptual útil para enmarcar la colusión como fenómeno económico-jurídico y para entender sus manifestaciones prácticas dentro de procesos de contratación pública. Su enfoque comparativo (nacional vs. experiencias internacionales) es valioso para identificar buenas prácticas regulatorias y lagunas normativas locales. No obstante, por la síntesis que se presenta en los antecedentes, parece tratarse de una obra de alcance descriptivo y normativo que probablemente requiera ser complementada con estudios empíricos o jurisprudenciales que muestren cómo se aplican las normas en casos concretos. Para efectos de una tesis sobre la prueba indiciaria, la virtud de Espinoza reside en contextualizar la conducta colusoria y en ofrecer indicadores conductuales que puedan considerarse como posibles indicios en la investigación penal y administrativa.</p>			



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

N° FICHA: 02			
Autor	Nope Calvache, L. I. & Vera Gutiérrez, J. M.	Año	2022
Título	La prueba indiciaria y la casación penal		
Lugar de publicación	Bogotá - Colombia		
Editorial	Universidad la Gran Colombia		
Resumen			
<p>estudian el proceso de valoración de la prueba indiciaria y sostienen que su valoración exige un alto nivel de razonamiento del juzgador. Indican que el juez no solo debe verificar la existencia objetiva de los hechos que sirven como indicios, sino que también debe establecer una conexión lógica entre ellos aplicando las pautas de la sana crítica. Enfatizan que el análisis debe ser exhaustivo, detallado y libre de prejuicios subjetivos, de modo que la construcción de la verdad procesal se base en razonamientos fundados</p>			
Análisis			
<p>Los autores contribuyen a la discusión metodológica sobre el estándar de valoración en la prueba indiciaria, insistiendo en la necesidad de motivación adecuada y en el respeto a las reglas de la sana crítica. Su insistencia en rigurosidad lógica es especialmente útil para contrarrestar las “conjeturas” insuficientes que suelen criticarse en sentencias que usan indicios. Para un trabajo sobre colusión, la propuesta de Nope & Vera es relevante: ofrece criterios concretos para que los fiscales y jueces articulen cadenas de inferencias sólidas que conecten hechos base con hechos consecuencia. Un punto a reforzar sería la inclusión de ejemplos jurisprudenciales que ilustren aplicación correcta/incorrecta de esos criterios — si no están en su trabajo, conviene complementarlo con casuística..</p>			



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

N° FICHA: 03			
Autor	Arvilla Torres, J. A.; Ayala Palacio, A. J.; De La Rosa Bilbao, M. J.	Año	2017
Título	El indicio como medio probatorio en el marco del sistema penal acusatorio en Colombia		
Lugar de publicación	Bogotá, Colombia		
Editorial	Universidad Nacional de Colombia		
Resumen			
<p>sostienen que la prueba indiciaria es un componente central del derecho probatorio, y explican su evolución desde una consideración histórica como prueba secundaria hacia su actual aceptación como medio legítimo de convicción, especialmente en sistemas acusatorios donde la prueba directa no siempre está disponible. Señalan que la prueba por indicios, aplicada correctamente con lógica, experiencia y sana crítica, ha pasado de ser residual a ser una herramienta valiosa para delitos complejos como corrupción o crimen organizado</p>			
Análisis			
<p>El trabajo aporta un análisis doctrinal centrado en la transformación conceptual de la prueba indiciaria dentro del proceso penal acusatorio. Su utilidad radica en ofrecer fundamentos teóricos para legitimar el uso de indicios cuando la prueba directa es impracticable, subrayando la necesidad de métodos de inferencia racionales. Para el estudio de casos de colusión, este texto brinda soporte para defender la admisibilidad y valor probatorio de cadenas de indicios robustas. No obstante, al ser un estudio con foco colombiano, conviene realizar la traslación crítica al marco procesal peruano y contrastar con normativa y jurisprudencia locales para validar la aplicabilidad práctica.</p>			



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

N° FICHA: 04			
Autor	Castañeda Méndez, J. A.	Año	2022
Título	Análisis constitucional práctico de la prueba indiciaria en los delitos de colusión		
Lugar de publicación	Libertad, Perú		
Editorial	Constructos Criminológicos		
Resumen			
<p>analiza la prueba indiciaria desde una óptica constitucional aplicada al delito de colusión. Sostiene que la utilización de indicios en casos de colusión exige una fundamentación específica y rigurosa tanto al formular la imputación como en la motivación judicial. Advierte que la falta de fundamentación clara puede desnaturalizar la prueba indiciaria y vulnerar principios procesales constitucionales, comprometiendo la legitimidad del proceso penal.</p>			
Análisis			
<p>El enfoque constitucional de Castañeda es esencial para cualquier trabajo que pretenda legitimidad técnica y legal en el uso de indicios en delitos económicos. Su aportación obliga a fiscales y jueces a justificar pormenorizadamente la conexión lógica entre hechos base y hechos consecuencia, protegiendo derechos fundamentales (presunción de inocencia, debida motivación). Su propuesta es muy útil para armar capítulos de metodología y de garantías procesales en la tesis. Se echa de menos (según lo disponible) mayor desarrollo empírico o ejemplos de sentencias donde la motivación fue considerada insuficiente, lo cual sería útil para ilustrar sus argumentos..</p>			



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

N° FICHA: 05			
Autor	Caballero Laura, R.	Año	2020
Título	El método de la prueba indiciaria, aplicable para la valoración de indicios y la prueba directa en las sentencias sobre delitos de concusión (colusión), peculado y corrupción de funcionarios (cohecho).		
Lugar de publicación	Perú		
Editorial	Revista Oficial del Poder Judicial		
Resumen			
<p>presenta un estudio metodológico sobre el método de la prueba indiciaria y su aplicación en la valoración de indicios y contraste con la prueba directa en sentencias relacionadas con delitos contra la administración pública (concusión/colusión, peculado, cohecho). Propone criterios sistemáticos para la valoración y propone mecanismos para articular la inferencia lógica de indicios dentro de motivaciones judiciales sólidas.</p>			
Análisis			
<p>Se trata de una fuente valiosa por su origen institucional y por su utilidad práctica para operadores judiciales. Caballero aporta un método aplicable en sentencias y, por ello, resulta especialmente pertinente para analizar cómo los tribunales peruanos pueden (o deberían) estructurar la motivación probatoria. Para la tesis, su texto puede servir de puente entre la doctrina y la práctica judicial, ofreciendo pautas concretas que pueden cotejarse con la jurisprudencia de casos de colusión. Se recomienda extraer y reproducir (con referencia) sus criterios metodológicos para integrarlos al apartado de propuesta metodológica.</p>			



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

N° FICHA: 06			
Autor	Vásquez Hoyos, E. L.	Año	2020
Título	La prueba indiciaria para acreditar la concertación en el delito de colusión en sede fiscal		
Lugar de publicación	Perú		
Editorial	Universidad Cesar Vallejo		
Resumen			
concluye que la prueba indiciaria se aplica de manera limitada en el ámbito fiscal para probar concertación en casos de colusión. Atribuye esta limitación a la falta de preparación técnica de los fiscales anticorrupción respecto al manejo de este tipo de prueba. Señala que dicha carencia formativa conduce a archivos y a insuficiente persecución penal, particularmente en colusión simple, donde los indicios suelen ser la base probatoria principal			
Análisis			
El trabajo tiene un fuerte componente institucional y crítico: identifica una falla estructural — la débil capacitación técnica— que impacta en la eficacia de la persecución penal. Esto es crucial para la discusión práctica de la tesis: no basta con teorizar sobre la prueba indiciaria, es necesario que la fiscalía cuente con capacidades técnicas para construir cadenas indiciarias robustas. El autor sugiere que fortalecer la especialización y formación en materias probatorias podría reducir la impunidad por colusión. Complementar con entrevistas o con datos sobre capacitaciones reales fortalecería la argumentación.			



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

N° FICHA: 07			
Autor	Córdova Guzmán, G. S. & Vásquez Monja, L. M.	Año	2018
Título	Prueba Indiciaria en el Delito de Colusión Aplicado por los Magistrados del Distrito Judicial del Santa 2015-2017		
Lugar de publicación	Perú		
Editorial	Universidad Cesar Vallejo		
Resumen			
<p>analizaron resoluciones judiciales del Distrito Judicial del Santa (periodo 2015-2017) para determinar el uso de la prueba indiciaria. Concluyeron que el 92% de los jueces de la muestra aplicaban adecuadamente los principios de la prueba indiciaria, demostrando conocimiento y capacidad para articular indicios mediante inferencias razonables que conectan hechos base y hechos consecuencia.</p>			
Análisis			
<p>El estudio aporta un dato empírico relevante: en esa jurisdicción específica los magistrados mostraban un nivel alto de aplicación adecuada de la prueba indiciaria. Esto sirve para relativizar conclusiones generalistas sobre la deficiente utilización de indicios en todo el país, mostrando que en contextos particulares sí existe experiencia y buenas prácticas. Para la tesis conviene analizar por qué el Distrito del Santa consigue mejores resultados (capacitación, tradición judicial, composición del poder judicial local) y si esas prácticas son replicables a otras sedes.</p>			



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

N° FICHA: 08			
Autor	Armas Cabrera, R. A.	Año	2018
Título	La utilidad de la probática para la prueba indiciaria de la concertación en el delito de colusión.		
Lugar de publicación	Perú		
Editorial	Universidad Cesar Vallejo		
Resumen			
<p>analiza la valoración de la prueba directa e indirecta para acreditar la concertación en casos de colusión en la Corte Superior de Justicia de Lima (periodo 1/1/2017–31/12/2018). Observa que los órganos jurisdiccionales evaluados no reconocen suficiente valor probatorio a ciertos hechos o circunstancias que podrían presentarse en un proceso, y advierte que actos administrativos de carácter formal (firmas, informes, contratos) no pueden, por sí solos, probar la existencia de un acuerdo colusorio. Tampoco basta con inconsistencias documentales o errores formales; la mera presencia de tales hechos no desvirtúa automáticamente la presunción de inocencia.</p>			
Análisis			
<p>Armas realiza una crítica importante: la confusión entre participación formal en actos administrativos y concertación ilícita. Su trabajo es útil para delimitar qué clase de indicios son realmente pertinentes para demostrar una concertación y cuáles requieren contextualización adicional. Este matiz es central para evitar inferencias indebidas que vulneren garantías procesales. Para la tesis, la lectura de Armas puede orientar la selección de indicios aptos y la forma en que deben integrarse en una cadena probatoria sólida.</p>			



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

N° FICHA: 09			
Autor	Armas Cabrera, R. A.	Año	2019
Título	Patologías de la prueba indiciaria en el delito contra la administración pública: Delito de colusión. LEX, 17(23), 101.		
Lugar de publicación	Perú		
Editorial	LEX (revista jurídica)		
Resumen			
<p>identifica “patologías” que afectan la valoración de la prueba indiciaria en casos de colusión: generalización excesiva, ambigüedad en la interpretación de indicios, insuficiencia de la evidencia, conjeturas infundadas, imprecisión en las inferencias y falta de objetividad. Estas fallas incrementan el riesgo de sentencias erróneas y violaciones a los derechos fundamentales, por lo que llama a una valoración más rigurosa y técnica de los indicios.</p>			
Análisis			
<p>El autor ofrece una lista clara de errores recurrentes que sirven como checklist crítico al analizar resoluciones judiciales. Su enfoque es diagnóstico y preventivo: identificar estas patologías permite proponer medidas correctivas (mejor motivación, mayor especificidad en la construcción de indicios, estándares de formación). Su trabajo es muy pertinente en la parte de recomendaciones de una tesis, donde se puede proponer capacitación judicial y criterios metodológicos para disminuir estos vicios.</p>			



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

N° FICHA:		10	
Autor	Morán Baca, A. I.	Año	2023
Título	Prueba Indiciaria para Acreditar la Concertación en el Delito de Colusión; Según Casación N° 392-2019/Ancash		
Lugar de publicación	Chimbote- Perú		
Editorial	Universidad Católica los Ángeles de Chimbote		
Resumen			
estudia la aplicación de la prueba indiciaria tomando como eje la Casación N° 392-2019/Ancash (2021). Sostiene que en esa casación el indicio no fue probado adecuadamente ni permitió inferir hechos conexos, debido a que la construcción probatoria se basó en actos administrativos legítimos sin una cadena lógica de indicios que vincule esos actos con la comisión del delito. Concluye que no basta con actos regulares de la función pública para configurar indicios penales.			
Análisis			
El análisis de Morán refuerza argumentos presentes en otros autores sobre la necesidad de distinguir entre actividad administrativa ordinaria y conducta colusoria. Su uso de jurisprudencia (Casación) aporta fuerza probatoria al argumento y sirve como ejemplo ilustrativo para mostrar errores metodológicos en la construcción indiciaria. Es particularmente útil para el capítulo de jurisprudencia crítica y para mostrar cómo la casación puede corregir valoraciones probatorias defectuosas.			



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

N° FICHA:	11		
Autor	Santana Villavicencio, K. C.	Año	2021
Título	Aplicación de la prueba indiciaria en el delito de colusión		
Lugar de publicación	Lima- Perú		
Editorial	Universidad César Vallejo		
Resumen			
<p>concluye que la aplicación de la prueba indiciaria en casos de colusión presenta deficiencias, especialmente en la formulación de conjeturas. Tales deficiencias generan decisiones judiciales susceptibles de nulidad por falta de debida motivación. Señala que los indicios suelen ser generales, ambiguos, insuficientes o imprecisos en su conexión con la conducta delictiva, lo que debilita la legitimidad de las sentencias.</p>			
Análisis			
<p>La tesis de Santana es un aporte práctico que documenta las consecuencias procesales de una mala valoración indiciaria. Sus hallazgos son útiles para sustentar la necesidad de mejores prácticas probatorias y una motivación judicial más detallada. Para la tesis mayor, conviene extraer sus ejemplos concretos de resoluciones (si los presenta) y contrastarlos con sentencias donde la motivación fue considerada suficiente.</p>			



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS BIBLIOGRÁFICO

N° FICHA: 12	
Autor	Calsin Coila, H. J. (2019)..
Año	2019
Título	Prueba indiciaria: fuentes doctrinarias y jurisprudenciales, y su influencia en la aplicación de la jurisprudencia procesal penal en el Perú.
Lugar de publicación	
Editorial	Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar,
Resumen	
<p>analiza la influencia de fuentes doctrinarias y jurisprudenciales extranjeras en la incorporación y aplicación de la prueba indiciaria en el Perú. Observa que, si bien la prueba indiciaria proviene de un acervo doctrinal internacional, su adopción en el ámbito nacional está en proceso de consolidación y que existe un avance progresivo en su reconocimiento como instrumento para la formación de convicción judicial cuando la prueba directa no es posible.</p>	
Análisis	
<p>Calsin aporta una perspectiva histórica y comparativa que ayuda a entender por qué la prueba indiciaria aún está en consolidación en el sistema peruano. Este aporte es clave para justificar, en el marco teórico de la tesis, la razón de estudiar los factores que afectan su aceptación y aplicación. Además, su trabajo ayuda a identificar fuentes doctrinales y modelos foráneos que pueden servir como patrones a replicar o adaptar en el contexto peruano.</p>	

Anexo 03: Ficha de análisis de norma



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

N° de ficha:	01
Norma	Constitución Política del Perú (1993)
Artículo, Capítulo y título:	Art. 139 — Principios de la Administración de Justicia
Fuente:	Constitución Política del Perú, 1993.
Contenido	
<p>El artículo enumera principios y derechos de la función jurisdiccional: 1) unidad y exclusividad de la función jurisdiccional; 2) independencia en su ejercicio; 3) observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional; 4) publicidad de los procesos (con excepciones); 5) motivación escrita de resoluciones (con mención de la ley aplicable y fundamentos fácticos); 6) pluralidad de la instancia; 7) indemnización por errores judiciales y detenciones arbitrarias; 8) no dejar de administrar justicia por vacío de la ley (aplicación de principios generales y costumbre); 9) inaplicabilidad por analogía de la ley penal y normas que restrinjan derechos; 10) nadie puede ser penado sin proceso judicial.</p>	
Análisis/Observaciones	
<ol style="list-style-type: none"> Naturaleza constitucional y jerarquía: Son principios constitucionales que orientan la interpretación y la aplicación de todas las normas procesales y materiales. Tienen eficacia normativa directa como parámetros de control constitucional y de razonamiento judicial. Protección del Estado de Derecho y separación de poderes: El inciso sobre independencia prohíbe cualquier interferencia de autoridades políticas en decisiones judiciales garantía clave frente a actos de avocación, anulación extrajudicial de sentencias o intervención indebida en procesos. Vincula la tutela jurisdiccional efectiva con la separación de funciones. Debido proceso y tutela judicial efectiva: El artículo subraya que nadie puede ser sometido a procedimientos distintos de los previstos por la ley, lo cual obliga a los órganos a respetar formalidades esenciales y derechos fundamentales del procesado (defensa, contradictorio, presunción de inocencia). Es fundamento para recursos constitucionales (hábeas corpus, amparo) y para control de nulidades. Motivación y transparencia: Exige motivación escrita con fundamento legal y fáctico: elemento indispensable para la impugnación constitucional o casacional. La motivación cumple función de transparencia, posibilidad de control y legitimación. Principio de legalidad penal y prohibición de analogía: Refuerza que el derecho penal debe ser taxativo; impide ampliar por analogía el tipo penal en perjuicio del reo, consagrando la seguridad jurídica penal. Aplicación práctica: Los jueces deben integrar estos principios en valoración probatoria, en la concesión o rechazo de medidas y en la motivación de sentencias. En procesos por corrupción, estos principios orientan reglas de prueba, garantías procesales y criterios de interpretación restrictiva de la penalidad. Observaciones críticas: En situaciones de crisis institucional, el desafío práctico es asegurar que la independencia no sea excusa de impunidad ni que la publicidad afecte derechos procesales; por eso la aplicación equilibrada requiere control interno y mecanismos de responsabilidad. 	



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

N° de ficha:	02
Norma	Código Penal (Perú)
Artículo, Capítulo y título:	TÍTULO XVIII: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO II: DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS SECCIÓN II: CONCUSIÓN Artículo 384
Fuente:	Código Penal.
Contenido	
<p>Describe la conducta del funcionario o servidor público que, interviniendo por razón de su cargo en contrataciones públicas u operaciones a cargo del Estado, concierta con interesados para defraudar al Estado. Establece penas graduadas: colusión simple (pena privativa 3–6 años, inhabilitación 5–20 años, multa 180–365 días); colusión agravada (6–15 años, inhabilitación 5–20 años, multa 365–730 días). Además, dispone pena mayor (15–20 años; inhabilitación perpetua) en tres supuestos: actuación en organización criminal; afectación a programas asistenciales por monto > 10 UIT; aprovechamiento de calamidad pública / emergencia o compromiso de defensa/seguridad/soberanía.</p>	
Análisis/Observaciones	
<ol style="list-style-type: none"> Bien jurídico protegido: Patrimonio del Estado y regularidad de las contrataciones públicas; integridad de la administración pública. Sujeto activo: Funcionario o servidor público — requisito indispensable (acción “por razón de su cargo”). No es delito de mera iniciativa privada; exige intervención pública. Sujeto pasivo: El Estado, entidad u organismo público afectado patrimonialmente o en su servicio. Tipo objetivo: Concertación con interesados en procesos de contratación o adquisiciones públicas con finalidad de defraudar al Estado (acuerdo funcional que provoca perjuicio patrimonial). Requiere intervención “directa o indirecta” en cualquier etapa del proceso. Tipo subjetivo: Dolo — intención de defraudar; la norma presupone concertación deliberada. Elemento diferenciador frente a peculado y cohecho: Colusión se concreta por la concertación entre funcionario y tercero para defraudar; peculado implica apropiación o uso indebido de bienes confiados, y cohecho implica recibir/solicitar ventajas. La colusión puede coexistir con otros delitos según conducta concreta. Grados y agravantes: Tipificación escalonada: simple y agravada, y un tipo especialmente agravado cuando concurre organización criminal, programas asistenciales con monto >10 UIT o aprovechamiento de emergencia. Estos agravantes resguardan bienes sociales de mayor sensibilidad y previenen la comisión instrumental por estructuras criminales. Prueba y dificultad práctica: Requiere demostrar la concertación y el nexo causal entre el acuerdo y el perjuicio. Prueba indiciaria y documental (correos, actas, contratos amañados, comparativos de precios) suele ser central. Aquí cobra relevancia el Art. 158 del CPP sobre indicios plurales, concordantes y convergentes. Sanciones accesorias: Inhabilitación e imposición de multa. Inhabilitación puede afectar ejercicio profesional y participación en contrataciones públicas. Observaciones: En la práctica procesal, distinguir entre actos de discrecionalidad legítima y colusión exige análisis técnico de procedimientos de contratación y peritajes económicos. Además, la relación con responsabilidad administrativa y sanciones disciplinarias exige coordinación entre procesos penal y administrativos. 	



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

N° de ficha:	03
Norma	Código Penal (Perú)
Artículo, Capítulo y título:	TÍTULO XVIII: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO II: DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS; SECCIÓN III: PECULADO; Artículo 387 Peculado doloso y culposo
Fuente:	Código Penal.
Contenido	
Sanciona al funcionario que se apropia o utiliza caudales o efectos confiados por razón de su cargo. Penas: peculado doloso 4–8 años (primera regla); agravado 8–15 años y otras penas accesorias si concurren supuestos (organización criminal, destino asistencial, calamidad, valor >10 UIT). Peculado culposo: pena menor (hasta 2 años y prestación de servicios comunitarios), con agravantes si destinados a fines asistenciales.	
Análisis/Observaciones	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Bien jurídico: Patrimonio público y confianza en la administración. 2. Sujeto activo: Funcionario o servidor con custodia/pericia sobre caudales o efectos por razón de su cargo. 3. Conducta típica: Apropiación o utilización para sí o para otro — la clave es la desviación de la confianza institucional sobre bienes públicos. 4. Dolo vs. culpa: El delito distingue entre dolo (apropiación intencional — pena principal) y culpa (negligencia que facilita la sustracción — pena menor). Relevante en la tipificación y en medidas probatorias. 5. Agravantes específicas: Destino a programas asistenciales, valor >10 UIT, aprovechamiento de emergencia o actuación como integrante de organización criminal incrementan la pena (8–15 años o más). 6. Relación con colusión: Ambos protegen patrimonio público pero en planos distintos: peculado es apropiación directa por parte del funcionario; colusión implica concertación con terceros en contrataciones. Conductas pueden concurrir (p. ej., funcionario que facilita apropiación mediante contrato amañado). 7. Prueba: Documental (registro contable, órdenes de pago), peritaje contable y testimonio. Distinción entre uso legítimo y uso indebido exige trazabilidad de fondos. 8. Observación práctica: En casos de fondos destinados a programas sociales, la fiscalización y el peritaje económico adquieren relevancia; la norma responde a la gravedad social cuando afectan asistencia a grupos vulnerables. 	



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

N° de ficha:	04
Norma	Código Penal (Perú)
Artículo, Capítulo y título:	TÍTULO XVIII: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO II: DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS; SECCIÓN III: CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS; Artículo 393 Cohecho pasivo propio
Fuente:	Código Penal.
Contenido	
Sanciona al funcionario que acepta o recibe donativo, promesa o cualquier ventaja para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones (pena 5–8 años). También sanciona al que solicita la ventaja (6–8 años) y al que condiciona su conducta al donativo (8–10 años), con inhabilitación y multa..	
Análisis/Observaciones	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Bien jurídico: Funcionalidad y probidad de la función pública; integridad de la gestión pública. 2. Modalidades típicas: Distinción entre aceptar/recibir (pasivo), solicitar (activa del funcionario) y condicionar (presión para obtener ventaja). 3. Sujeto activo: Funcionario o servidor público; aplica a diversos niveles y grados. 4. Sujeto pasivo: El Estado/administración y, en sentido vivo, la propia integridad del cargo. 5. Elemento subjetivo: Dolo — conocimiento y voluntad de violar deberes funcionales a cambio de ventaja. 6. Diferencia con cohecho pasivo específico (Art. 395): Art. 393 es genérico para funcionarios; Art. 395 aplica a magistrados y análogos con penas más severas por su función decisoria. 7. Prueba: Pruebas directas (entrega de dinero, grabaciones) y circunstanciales; aquí se aplican reglas sobre prueba ilícita y protección de fuentes, y deben respetarse garantías procesales. 8. Consecuencias prácticas: Además de pena, inhabilitación que restringe ejercicio profesional; afecta legitimidad de actos administrativos firmados por el funcionario. 9. Observación: La redacción protege no solo la recepción sino la solicitud y la condicionamiento funcional; la tipificación reconoce fenómenos de corrupción pasiva activa y distinta gravedad según la conducta. 	



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

N° de ficha:	05
Norma	Código Penal (Perú)
Artículo, Capítulo y título:	TÍTULO XVIII: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO II: DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS; SECCIÓN III: CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS; Artículo 395 Cohecho pasivo específico
Fuente:	Código Penal.
Contenido	
Sanciona con penas más gravosas a magistrados, árbitros, fiscales, peritos y miembros de tribunales administrativos que acepten, reciban o soliciten ventajas con el fin de influir o decidir en asuntos de su competencia. Penas: 6–15 años por aceptar; 8–15 años por solicitar; inhabilitación y multa.	
Análisis/Observaciones	
<ol style="list-style-type: none"> Razonamiento jurídico: La norma distingue a quienes ejercen funciones decisorias (magistrados, árbitros, fiscales, peritos) y les impone mayor reproche penal por el impacto directo sobre la administración de justicia y la confianza pública. Bien jurídico: Independencia e imparcialidad del poder judicial y de los órganos decisorios. Sujeto activo especial: Requiere desempeño de funciones decisorias; por eso se aplica sólo a un elenco tasado (magistrado, árbitro, fiscal, perito, etc.) Elemento subjetivo: Dolo específico: el sujeto debe aceptar o solicitar con la intención de ser influido en la decisión. Diferencias prácticas: Mayor gravedad y penas más altas que el Art. 393, reflejando la peligrosidad social de la corrupción en la función jurisdiccional. Prueba y garantías: Por la naturaleza del sujeto activo, las investigaciones deben respetar independencia judicial; además, la prueba contra magistrados suele requerir mayores garantías procedimentales y cautela institucional. Observación: Protege la estructura de resolución de conflictos; el castigo severo busca disuadir injerencias que quebranten la seguridad jurídica. 	



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

N° de ficha:	06
Norma	Código Penal (Perú)
Artículo, Capítulo y título:	TÍTULO XVIII: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO II: DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS; SECCIÓN III: CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS; Artículo 395-A Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial o penitenciaria
Fuente:	Código Penal.
Contenido	
Sanciona al miembro de la Policía Nacional o del Sistema Penitenciario que acepta, recibe o solicita donativo/ventaja para actuar u omitir actos en violación de obligaciones de su función. Penas varían: aceptar/recibir (6–12 años), solicitar (6–10 años), condicionar (8–12 años), con inhabilitación.	
Análisis/Observaciones	
<ol style="list-style-type: none"> Contexto y justificación normativa: La inclusión expresa del personal penitenciario (modificación DL 1688) responde a riesgos específicos por la relación directa con personas privadas de libertad y el manejo de medidas privativas. Bien jurídico: Integridad de funciones policiales y penitenciarias: seguridad pública y administración de penas. Sujeto activo y conductas: Miembros de Policía o Sistema Penitenciario; se sancionan actos de corrupción funcional que comprometen seguridad, custodia y orden institucional. Gravedad: Penas elevadas por la naturaleza del cargo y el daño potencial (p. ej., liberación de detenidos, tráfico interno, concesiones en centros penitenciarios). Observación práctica: Las investigaciones deben considerar elementos probatorios sensibles (intervenciones, custodia, registros institucionales) y resguardar derechos constitucionales de investigados. 	



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

N° de ficha:	07
Norma	Código Penal (Perú)
Artículo, Capítulo y título:	TÍTULO XVIII: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO II: DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS; SECCIÓN III: CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS; Artículo 395-B Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial y penitenciaria
Fuente:	Código Penal.
Contenido	
Sanciona aceptación/recepción o solicitud de ventajas indebidas por miembros de la Policía o Sistema Penitenciario para realizar u omitir actos propios de su función sin faltar a la obligación (es decir: no implica violación del deber, sino acto indebido en la esfera funcional). Penas: aceptar/recibir 4–7 años; solicitar 5–8 años, con inhabilitación.	
Análisis/Observaciones	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Distinción técnica: A diferencia del art. 395-A (actos en violación del deber), el 395-B sanciona ventajas por actos propios sin faltar al deber: p. ej. recibir pago por agilizar trámites permitidos pero indebidos o por una conducta que, sin ser prohibida, genera ventaja indebida. 2. Importancia práctica: Evita vacíos en persecución de corrupción en la policía/penitenciaría donde la conducta no necesariamente vulnera un deber pero sí implica tráfico de influencias o comercio de acceso a servicios. 3. Bien jurídico y sujetos: Mismo bien jurídico — integridad funcional — y sujetos — miembros policiales/penitenciarios. 4. Prueba: Difícil por la ambivalencia del acto (permitido vs. inducido); exige pruebas de la ventaja ligada al acto y de su naturaleza indebida. 	



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

N° de ficha:	08
Norma	Código Penal (Perú)
Artículo, Capítulo y título:	TÍTULO XVIII: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO II: DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICO; SECCIÓN III: CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS; Artículo 396 Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales
Fuente:	Código Penal.
Contenido	
Sanciona a secretarios judiciales, relatores, especialistas y auxiliares jurisdiccionales que acepten o reciban donativos, promesas o ventajas, con pena 5–8 años e inhabilitación.	
Análisis/Observaciones	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Sujeto activo especial: Auxiliares de la administración de justicia; su conducta puede afectar la imparcialidad y funcionamiento de la judicatura. 2. Razonamiento: Aunque no deciden, su acceso y capacidad de influencia sobre el trámite procesal pueden ser determinantes (manipulación de expedientes, filtración de información). Por ello, se tipifica con penas significativas. 3. Prueba y medidas: Investigaciones deben manejarse con cuidado institucional, garantizando reserva y protección de integridad de procesos. 4. Observación: Garantiza la confianza en la cadena procedimental y la neutralidad de funcionarios que manejan información y documentos. 	



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

N° de ficha:	09
Norma	Código Penal (Perú)
Artículo, Capítulo y título:	TÍTULO XVIII: DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO II: DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICO; SECCIÓN III: CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS; Artículo 397 Cohecho activo genérico
Fuente:	Código Penal.
Contenido	
Sanciona a quien ofrece, da o promete a un funcionario donativo o ventaja para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones (pena 4–6 años, inhabilitación, multa). También sanciona la oferta para actos propios del cargo sin faltar a la obligación (pena 3–5 años).	
Análisis/Observaciones	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Sujeto activo: Particulares (oferentes) o agentes privados que intentan corromper a funcionarios. 2. Diferencia con cohecho pasivo: Complementario: cohecho activo castiga la conducta del oferente; el pasivo castiga al funcionario receptor. 3. Elementos: Oferta/donación/promesa con finalidad de inducir incumplimiento funcional (o para actos propios sin faltar al deber). 4. Implicaciones procesales: Posibilidad de persecución tanto del funcionario receptor como del oferente; a menudo pruebas incluyen transferencias, comunicaciones y testimonios. 5. Observación: Refuerza la responsabilidad penal del sector privado en corrupción administrativa; es clave en estrategias de prevención y compliance empresarial. 	



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

N° de ficha:	10
Norma	Código Procesal Penal
Artículo, Capítulo y título:	LIBRO SEGUNDO: LA ACTIVIDAD PROCESAL SECCIÓN II: La Prueba Título I: Preceptos Generales Artículo 158. Valoración
Fuente:	Código Procesal Penal.
Contenido	
<p>El juez debe observar reglas de lógica, ciencia y máximas de la experiencia al valorar la prueba y exponer criterios.</p> <p>En testigos de referencia, arrepentidos/colaboradores, sólo con otras pruebas que corroboren podrá imponerse medida coercitiva o dictar condena.</p> <p>La prueba por indicios requiere: a) indicio probado; b) inferencia basada en lógica/ciencia/experiencia; c) si son indicios contingentes, que sean plurales, concordantes y convergentes y que no existan contraindicios consistentes.</p>	
Análisis/Observaciones	
<ol style="list-style-type: none"> Marco de valoración: Establece el estándar de apreciación de la prueba — racional, objetivo y justificable — vinculando valoración a criterios científicos y a la motivación judicial exigida por la Constitución (Art. 139). Tratamiento de testimonios sensibles: Refuerza la prudencia con arrepentidos/colaboradores o testigos de referencia, exigiendo corroboración. Es una regla de garantía frente a confesiones o declaraciones interesadas. Prueba indiciaria: Artículo clave para delitos complejos (corrupción, colusión, peculado), donde la prueba directa puede escasear. Precisa requisitos mínimos para convertir indicios en base de convicción (prueba del indicio + inferencia válida + pluralidad/concordancia/convergencia). Aplicación práctica en colusión/peculado: La Fiscalía y Tribunal deben construir cadenas indiciarias robustas (documentación contable, comunicaciones, peritajes) que cumplan los requisitos; evita condenas basadas en indicios aislados o especulativos. Observación: Refuerza legitimidad de la sentencia motivada y reduce margen para arbitrariedad en el uso de pruebas atípicas 	



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

FICHA DE ANÁLISIS NORMATIVO

N° de ficha:	11
Norma	Código Procesal Penal
Artículo, Capítulo y título:	LIBRO TERCERO: EL PROCESO COMÚN SECCIÓN III: El Juzgamiento Título VI: La Deliberación y la Sentencia Artículo 393. Normas para la deliberación y votación
Fuente:	Código Procesal Penal.
Contenido	
<p>El juez no podrá usar para deliberar pruebas distintas a las legítimamente incorporadas en juicio. Para la apreciación, examinará pruebas individualmente y después conjuntamente, respetando reglas de la sana crítica (lógica, experiencia y ciencia). La deliberación y votación abarcará cuestiones incidentales, existencia del hecho, responsabilidad, calificación legal, individualización de la pena, reparación civil y costas.</p>	
Análisis/Observaciones	
<ol style="list-style-type: none"> Garantía de contradicción y debido proceso: Prohíbe deliberar sobre pruebas no aportadas o admitidas en juicio; protege el principio del contradictorio y la posibilidad de impugnación. Metodología probatoria: Impone procedimiento lógico para valoración (examen individual y luego conjunto), lo que obliga a la Corte a motivar cómo cada elemento probatorio contribuye a la convicción final. Sana crítica y motivación: Vincula deliberación con doctrina de la sana crítica; obliga a que la decisión exponga cómo se aplicaron reglas de lógica y ciencia a las pruebas. Implicaciones prácticas: Evita que jueces basen decisiones en material no sometido a control procesal (ej. documentos conocidos por el tribunal pero no incorporados formalmente), y facilita control casacional o apelatorio sobre valoración probatoria. Observación: Fundamental para transparencia del fallo y para control judicial de las evaluaciones probatorias en casos de corrupción 	

Anexo 04: Ficha de análisis de jurisprudencia.



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

N° de ficha:	01
1. CONTEXTO	
1.1. IDENTIFICACIÓN	
Número del caso	Casación N.º 444-2019/Lima Norte
Fecha	22 de febrero de 2022
Órgano emisor	Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República
Magistrado Ponente	Jueza Suprema Carbajal Chávez
Magistrados firmantes	San Martín Castro, Altabás Kajatt, Núñez Julca, Sequeiros Vargas y Carbajal Chávez
Aclaran el voto	No hubo.
Salvan el voto	No hubo.
Delito	Cohecho pasivo impropio, tipificado en el artículo 394, segundo párrafo, del Código Penal
Partes Procesales (titular imputado, parte agraviada)	<ul style="list-style-type: none"> • Imputado: Carlos Andrés Castillo Gamboa • Agraviado: Estado – Municipalidad Distrital de Puente Piedra • Recurrentes: Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte y Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Hechos Relevantes	<p>En el año 2015, Carlos Andrés Castillo Gamboa, en su calidad de gerente de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, solicitó beneficios indebidos a representantes de dos asociaciones vecinales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Primero, exigió la entrega de 100 metros de tela amarilla a José Adolfo Espinoza Díaz, presidente de la Asociación de Vivienda Las Lomas de Shangrila, como consecuencia del reconocimiento de su junta directiva mediante la Resolución N.º 0233-2015/GPV-MDPP. • Segundo, pidió S/ 13 000 a Melitón Silva Cecilio, presidente de la Asociación de Criadores y Exportadores de Cuyes de Pachamama, para emitir el reconocimiento de su organización y acreditar su junta directiva. <p>Según la acusación fiscal, dichos actos se realizaron aprovechando su cargo público y con el fin de obtener una ventaja económica indebida, configurando así el delito de cohecho pasivo impropio en agravio del Estado.</p>

1.2. NORMA DEMANDADA

- **Artículo 425, inciso 2, del Código Procesal Penal (CPP):**

Limita la posibilidad de la Sala Penal Superior de otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el juez de primera instancia, salvo error manifiesto o nueva prueba actuada en segunda instancia.

- **Artículo 429, inciso 2, del CPP:**

- Establece como causal de casación la **inobservancia de normas procesales** que influyan en la decisión judicial.

1.3. PROBLEMA JURÍDICO ENUNCIADO POR LA CORTE

¿La Sala Penal de Apelaciones de Lima Norte vulneró el artículo 425.2 del Código Procesal Penal al modificar la valoración probatoria de la prueba personal y documental efectuada por el juez de primera instancia, sin haber actuado nuevas pruebas ni justificado un error manifiesto en dicha valoración?

1.4. NORMAS JURÍDICAS RELEVANTES PARA EL CASO

- **Constitución Política del Perú:**

- Artículo 139, inciso 3: Principio de intermediación, independencia y unidad jurisdiccional.

- **Código Procesal Penal:**

- Artículo 425, inciso 2: Límites a la valoración probatoria en segunda instancia.
- Artículo 429, inciso 2: Inobservancia de norma procesal.
- Artículo 431, inciso 2: Efectos de la inasistencia a la audiencia de casación.
- Artículo 499, inciso 1: Exoneración de costas a las entidades estatales.

- **Código Penal:**

- Artículo 394, segundo párrafo: Cohecho pasivo impropio cometido por funcionario público.

1.5. DEMANDA

- El Ministerio Público interpuso recurso de casación contra la sentencia de vista que absolvió a Castillo Gamboa, alegando que la Sala de Apelaciones había transgredido el artículo 425.2 CPP, al otorgar un valor distinto a pruebas personales (testimonios) y documentales sin haber actuado nuevas pruebas ni demostrado error manifiesto en la apreciación de primera instancia.
- Sostuvo que el tribunal superior había realizado una nueva valoración subjetiva de la prueba personal, vulnerando el principio de intermediación y el derecho a la debida valoración de la prueba.
- Por tanto, solicitó que se declare fundado el recurso de casación, se case la sentencia absolutoria y se ordene la emisión de una nueva sentencia de vista conforme a derecho.
- La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios también interpuso recurso, aunque no concurrió a la audiencia, motivo por el cual su recurso fue declarado inadmisibile.

1.6. DECISIÓN

- Recurso de la Procuraduría Pública: Inadmisibile por inasistencia a la audiencia de casación.
- Recurso del Ministerio Público: Fundado, por configurarse la causal de inobservancia de norma procesal (art. 429.2 CPP).
- La Corte Suprema:
 1. Casa la sentencia de vista de fecha 28 de enero de 2019.
 2. Ordena que un nuevo colegiado superior emita una nueva sentencia previa audiencia de apelación.

2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN

2.1. PROBLEMA JURÍDICO RESUELTO POR LA CORTE

¿Puede un tribunal de apelación modificar la valoración probatoria efectuada por el juez de primera instancia respecto de una prueba personal sin haber actuado nueva prueba ni haber identificado un error manifiesto o irracional en dicha valoración?

2.2. RATIO DECIDENDI (RD)

La Corte Suprema reafirma que el **principio de inmediación** impone que la **valoración de las pruebas personales** corresponde principalmente al juez que las recibe directamente en juicio oral.

Conforme al artículo 425.2 CPP, la **Sala Penal de Apelaciones solo puede variar** el valor probatorio otorgado a la prueba personal **en casos excepcionales**, como:

- Cuando el testimonio ha sido apreciado con error manifiesto.
- Cuando presenta contradicciones, oscuridades o incoherencias internas.
- Cuando nuevas pruebas actuadas en segunda instancia desvirtúan su contenido.

La Corte advierte que la Sala de Apelaciones **otorgó un valor distinto** al testimonio de **Ángel Santa María Pérez** (jefe del procesado) sin cumplir estos requisitos, al interpretar su declaración de modo opuesto a la conclusión de primera instancia, sin justificar por qué.

Además, la Sala de Apelaciones **restó valor** al **acta de escucha, reconocimiento de voz y transcripción de audio**, que fue **válidamente incorporada** mediante convención probatoria, pese a su relevancia como elemento periférico que corroboraba la versión de los denunciados.

Tales actuaciones vulneraron el principio de **inmediación** y configuraron una **inobservancia de norma procesal**, lo que determina la nulidad de la sentencia de vista.

En adición, la Corte recuerda que, en delitos de corrupción, la **prueba indiciaria** reviste especial importancia, dado que estos ilícitos se cometen en la clandestinidad, por lo que el juez puede recurrir a indicios periféricos y conductas posteriores para sustentar la convicción judicial.

En consecuencia, la Sala Suprema **anula la sentencia absolutoria** y **ordena** la emisión de un nuevo fallo conforme a la doctrina procesal establecida.

3. ARGUMENTOS NO ESENCIALES

3.1. OBITER DICTA RESALTABLES (OD):

- La Corte desarrolla la doctrina de las **“zonas abiertas y zonas opacas”** en la valoración probatoria:
 - **Zonas opacas:** aspectos de la declaración del testigo que dependen de la percepción inmediata del juez (tono, lenguaje corporal, espontaneidad), los cuales **no pueden ser revisados** en apelación.
 - **Zonas abiertas:** elementos racionales del discurso (coherencia, lógica, consistencia interna) que **sí pueden ser controlados** en segunda instancia.
- En los **delitos de corrupción**, la Corte enfatiza que la **prueba indiciaria** constituye un medio legítimo para acreditar hechos, dado que los actos corruptos rara vez se cometen de manera pública.
- Reitera que los **tribunales de apelación** no están facultados para sustituir la valoración del juez de juicio oral bajo el pretexto de una **“relectura”** de la prueba, pues ello **desnaturaliza el principio de inmediación** y afecta el derecho al debido proceso.

3.2. INTERVENCIONES

- **Ministerio Público:**
Argumentó que la Sala de Apelaciones incurrió en error procesal grave al apartarse de los límites legales en la revisión de pruebas personales, generando una absolución arbitraria. Solicitó la casación del fallo y el reexamen del caso.
- **Procuraduría Pública Anticorrupción:**
Adhirió al recurso fiscal y solicitó la nulidad de la sentencia absolutoria, aunque no asistió a la audiencia de casación, lo que motivó que su recurso fuera declarado inadmisibles conforme al artículo 431.2 CPP.
- **Defensa técnica del imputado:**
Sostuvo que el testigo Melitón Silva Cecilio habría intentado sobornar al funcionario, y que no existía prueba directa de la solicitud de dádiva. Argumentó también la falta de identificación de la voz en la grabación aportada.

3.3. ACLARACIONES DE VOTO (AV) (principales argumentos)

No se registraron aclaraciones de voto.

3.4. SALVAMENTOS DE VOTO (SV) (principales argumentos)

No se registraron salvamentos de voto.

4. COMENTARIO (C):

- La sentencia constituye un precedente relevante en materia de valoración probatoria y control en segunda instancia, delimitando claramente las competencias del tribunal de apelación dentro del sistema procesal penal acusatorio.
- La Corte reafirma la primacía del principio de inmediación, al sostener que solo el juez que percibe directamente la prueba personal puede valorar integralmente su credibilidad, salvo casos excepcionales debidamente justificados.
- Se destaca la consolidación de la doctrina procesal sobre las “zonas abiertas y opacas”, proveniente de las Casaciones N.º 05-2007-Huaura y N.º 1556-2017-Ventanilla, que refuerza la idea de que el control en segunda instancia debe circunscribirse a los aspectos racionales de la valoración probatoria, sin sustituir la percepción directa del juez de juicio oral.
- La decisión también reafirma el valor de la prueba indiciaria en delitos contra la administración pública, como el cohecho y la colusión, donde los actos ilícitos suelen realizarse en secreto y la prueba directa es excepcional.
- En el plano institucional, la sentencia fortalece la uniformidad jurisprudencial y la seguridad jurídica, al evitar criterios dispares sobre el alcance de la revisión probatoria.
- En suma, este fallo no solo corrige un error procesal concreto, sino que aporta una doctrina que preserva la integridad del modelo acusatorio, garantizando un equilibrio entre el derecho de defensa del imputado y la eficacia de la persecución penal.



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

N° de ficha: 02	
1. CONTEXTO	
1.1. IDENTIFICACIÓN	
Número del caso	Recurso de Casación N.º 392-2019/ÁNCASH
Fecha	30 de noviembre de 2020
Órgano emisor	Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Permanente
Magistrado Ponente	César San Martín Castro
Magistrados firmantes	Integrantes de la Sala Penal Permanente
Aclaran el voto	No consta
Salvan el voto	No consta
Delito	Colusión simple (artículo 384, primer párrafo, del Código Penal)
Partes Procesales (titular imputado, parte agraviada)	<ul style="list-style-type: none"> • Imputado: Rafael Azaña Salinas (Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ticapampa) • Agraviado: El Estado – Municipalidad Distrital de Ticapampa
Hechos Relevantes	<ul style="list-style-type: none"> • El alcalde Rafael Azaña Salinas, en su calidad de máxima autoridad edil, declaró en estado de emergencia a su distrito, exonerando ilegalmente los procesos de licitación pública requeridos para la ejecución de una obra pública denominada “Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Nuestra Señora del Pilar”. • En el marco de dicha exoneración, aprobó resoluciones y contratos de ejecución directa sustentados en cartas fianza falsas emitidas por una cooperativa de ahorro no autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS). • Las actuaciones del imputado evidenciaron una concertación irregular con funcionarios y particulares para favorecer indebidamente a un contratista, configurando un acuerdo colusorio destinado a defraudar al Estado. • Las instancias inferiores dictaron sentencia condenatoria, la cual fue recurrida en casación argumentando deficiencia en la motivación y en la valoración de la prueba indiciaria.

<p>1.2. NORMA DEMANDADA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 384 del Código Penal – Colusión simple: sanciona al funcionario público que se concierta con interesados en contratos u operaciones en los que interviene por razón de su cargo. • Artículo 429 del Código Procesal Penal – Causales del recurso de casación, particularmente la infracción de preceptos constitucionales y materiales (incisos 1, 3 y 4).
<p>1.3. PROBLEMA JURÍDICO ENUNCIADO POR LA CORTE</p> <p>¿Cuáles son los límites racionales y constitucionales en la valoración de la prueba indiciaria, de modo que se garantice el principio de presunción de inocencia y el derecho a la debida motivación en los procesos penales por colusión en el ámbito público?</p>
<p>1.4. NORMAS JURÍDICAS RELEVANTES PARA EL CASO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 384 del Código Penal (colusión simple). • Artículo 158.3 del Código Procesal Penal – regula la valoración de la prueba indiciaria. • Artículos 425.2 y 429 del CPP – determinan los efectos y causales del recurso de casación. • Artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – derecho a que la condena sea revisada por un tribunal superior. • Artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú – derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales.
<p>1.5. DEMANDA</p> <p>La defensa técnica de Rafael Azaña Salinas interpuso recurso de casación alegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vulneración de la presunción de inocencia, al haberse dictado condena sin prueba directa que acredite la existencia de un acuerdo colusorio. • Deficiencia en la motivación de la sentencia, por basarse únicamente en una serie de indicios no concatenados ni explicados racionalmente. • Solicitó que la Corte Suprema desarrolle doctrina jurisprudencial respecto a los estándares de valoración de la prueba indiciaria en delitos de corrupción, donde las pruebas directas son escasas. • Alegó además que las actuaciones del imputado respondían a criterios administrativos discrecionales y no a una intención dolosa de concertar con terceros.
<p>1.6. DECISIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Corte Suprema declaró fundado en parte el recurso de casación, • Anuló la sentencia de vista por insuficiente motivación en la valoración de la prueba indiciaria, y • Dispuso la realización de un nuevo juicio oral en el que se valoren adecuadamente los indicios bajo los criterios de la sana crítica y la lógica judicial.
<p>2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN</p>
<p>2.1. PROBLEMA JURÍDICO RESUELTO POR LA CORTE</p> <p>Determinar si las instancias inferiores aplicaron correctamente los principios de sana crítica racional en la valoración de la prueba indiciaria, respetando la presunción de inocencia y el deber de motivar las decisiones judiciales.</p>

2.2. RATIO DECIDENDI (RD)

- La Corte Suprema precisó que la prueba indiciaria es un medio válido y suficiente para acreditar responsabilidad penal, pero su utilización exige un razonamiento lógico y completo.
- Para ser válida, la prueba indiciaria debe cumplir tres condiciones fundamentales:
 1. Los hechos base o indicios deben estar plenamente acreditados.
 2. La inferencia lógica debe ser razonable y coherente, no arbitraria.
 3. La concatenación de los indicios debe conducir inequívocamente a la hipótesis delictiva, sin contradicciones.
- La Corte afirmó que el delito de colusión simple es de mera actividad y peligro abstracto, consumándose con la concertación entre el funcionario y los particulares, sin que sea necesario acreditar un perjuicio patrimonial efectivo.
- No obstante, en el caso concreto, las instancias inferiores no justificaron adecuadamente la inferencia lógica entre las conductas del alcalde (emitir resoluciones, aprobar contratos) y la concertación con los interesados.
- Por ello, la Corte Suprema concluyó que existió una motivación insuficiente, lo cual vulneró el derecho fundamental a la presunción de inocencia y a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

3. ARGUMENTOS NO ESENCIALES

3.1. OBITER DICTA RESALTABLES (OD):

- La **colusión** es un delito de **mera actividad**, en el que basta la concertación funcional entre el servidor público y el particular, siendo irrelevante la concreción del perjuicio económico.
- La **prueba indiciaria** adquiere especial relevancia en delitos funcionales donde los actos ilícitos se realizan con apariencia de legalidad, dentro del marco de la administración pública.
- La Corte exhorta a los jueces a fortalecer la **motivación judicial** y el **control lógico del razonamiento probatorio**, como garantía frente a decisiones arbitrarias.

3.2. INTERVENCIONES

- **Defensa:**
 - Alegó que las decisiones administrativas del alcalde se encontraban amparadas en el marco legal de las facultades municipales.
 - Sostuvo que las cartas fianza falsas no fueron conocidas ni verificadas directamente por el acusado.
 - Reiteró que **no existían pruebas directas de concertación**, por lo que debía aplicarse el principio in dubio pro reo.
- **Ministerio Público:**
 - Argumentó que la actuación del alcalde evidenciaba **un patrón de favorecimiento indebido**, sustentado en múltiples irregularidades administrativas.
 - Defendió la validez de los **indicios concatenados**, que demostraban la existencia de una concertación encubierta.

3.3. ACLARACIONES DE VOTO (AV) (principales argumentos)

No se registraron aclaraciones de voto.

3.4. SALVAMENTOS DE VOTO (SV) (principales argumentos)

No se registraron salvamentos de voto.

4. COMENTARIO (C):

- Esta sentencia representa un **avance en la doctrina jurisprudencial peruana** sobre la **valoración de la prueba indiciaria** en delitos de corrupción de funcionarios.
- La Corte Suprema reitera que la **presunción de inocencia** no solo implica ausencia de prueba directa, sino también el deber de que las inferencias judiciales sean **razonadas, motivadas y lógicas**.
- Asimismo, esta decisión **refuerza el control de la racionalidad judicial**, exigiendo que las sentencias expliquen cómo los hechos base (indicios) se vinculan causalmente con la hipótesis acusatoria.
- En términos de política criminal, la Corte delimita un **equilibrio entre el deber del Estado de sancionar la corrupción** y el respeto irrestricto de las garantías procesales del imputado.
- Este pronunciamiento mantiene coherencia con precedentes relevantes como la **Casación N.º 836-2019/Lambayeque** y la **Casación N.º 1736-2016/Cusco**, consolidando un estándar uniforme de motivación probatoria.
- En definitiva, el fallo reafirma que **la lucha contra la corrupción no puede justificar condenas sin fundamento racional**, siendo la motivación adecuada el núcleo del control de legalidad y constitucionalidad de toda sentencia penal.



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

N° de ficha: 03	
1. CONTEXTO	
1.1. IDENTIFICACIÓN	
Número del caso	Recurso de Casación N.º 1141-2021/AYACUCHO
Fecha	8 de agosto de 2024
Órgano emisor	Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Permanente
Magistrado Ponente	César San Martín Castro
Magistrados firmantes	San Martín Castro, Luján Túpez, Sequeiros Vargas, Carbajal Chávez, Peña Farfán
Aclaran el voto	No consta
Salvan el voto	No consta
Delito	Colusión simple (artículo 384, primer párrafo, del Código Penal)
Partes Procesales (titular imputado, parte agraviada)	<ul style="list-style-type: none"> • Imputados: Alex Sander Ircañaupa Huamaní, Eleodoro Dionisio Morales Huamán y Eled Díaz Palomino. • Agraviado: Estado – Gobierno Regional de Ayacucho.
Hechos Relevantes	<ul style="list-style-type: none"> • Los acusados, funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho, participaron en la supervisión y recepción de materiales de construcción (ladrillos) destinados a una obra pública. • A pesar de que el proveedor incumplió los términos contractuales entregando materiales defectuosos y fuera de plazo, los funcionarios emitieron informes de conformidad falsos, simulando cumplimiento total del contrato. • Dichas acciones evitaron la imposición de penalidades y permitieron la aprobación irregular de pagos al contratista, vulnerando las normas de contratación pública. • En las instancias inferiores, los acusados fueron absueltos bajo el argumento de duda razonable, lo que motivó la interposición del recurso de casación por el Ministerio Público.
1.2. NORMA DEMANDADA	
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 399 del Código Penal: regula el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, sancionando al funcionario que indebidamente se interesa en un contrato u operación estatal en la que interviene por razón de su cargo. • Artículo 429 inciso 4 del Código Procesal Penal: establece como causal de casación la vulneración de garantías constitucionales, entre ellas la falta de motivación. 	

1.3. PROBLEMA JURÍDICO ENUNCIADO POR LA CORTE

¿Constituye una simple irregularidad administrativa o un interés indebido típico del delito de negociación incompatible el avalar irregularidades contractuales mediante la emisión de informes falsos, en perjuicio de la administración pública?

1.4. NORMAS JURÍDICAS RELEVANTES PARA EL CASO

- **Artículo 399 del Código Penal** – Negociación incompatible.
- **Artículo 158.3 del Código Procesal Penal** – Reglas para la prueba indiciaria.
- **Artículo 429.4 del CPP** – Causal de casación por falta de motivación.
- **Artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú** – Principios de debido proceso y motivación escrita de las resoluciones judiciales.
- **Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (2003)** – Principio de probidad y sanción de actos de corrupción en el ejercicio de funciones públicas.

1.5. DEMANDA

- **Recurso del Ministerio Público:**
 - El fiscal superior interpuso recurso de casación por **infracción al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales**.
 - Sostuvo que la **absolución de los imputados carecía de fundamento lógico y jurídico**, ya que la Sala de Apelaciones no valoró adecuadamente los indicios que demostraban el **interés indebido** y la **alteración de informes técnicos**.
 - Afirmó que la conducta de los acusados **trascendía la esfera administrativa**, configurando un acto doloso al **falsear información para beneficiar al proveedor**.
 - Solicitó que la Corte Suprema fije doctrina jurisprudencial sobre la **línea divisoria entre infracción administrativa y delito de corrupción funcional**.
- **Defensa técnica:**
 - Argumentó que la conducta atribuida a los funcionarios no generó perjuicio económico y que se trataba de **simples irregularidades administrativas**.
 - Alegó que **no existió concertación ni beneficio personal**, por lo que no se configuraba el tipo penal de negociación incompatible.
 - Pidió mantener la absolución y ratificar la aplicación del **principio de duda razonable (in dubio pro reo)**.

1.6. DECISIÓN

- La Corte Suprema declara fundado el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público.
- Anula la sentencia absolutoria de vista y ordena que la Sala Superior emita un nuevo pronunciamiento debidamente motivado.
- Establece que la falta de motivación racional vulnera el derecho fundamental al debido proceso, y que la duda razonable debe estar sustentada en una valoración objetiva y lógica de las pruebas.

2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN

2.1. PROBLEMA JURÍDICO RESUELTO POR LA CORTE

Determinar si la sentencia absolutoria cumplió con los estándares constitucionales de motivación judicial, y si la actuación de los funcionarios constituyó un interés indebido típico del delito de negociación incompatible, más allá de una mera infracción administrativa.

2.2. RATIO DECIDENDI (RD)

- La Corte Suprema reafirma que el delito de negociación incompatible es unilateral y de peligro abstracto:
 - No requiere la existencia de concertación con terceros ni de un perjuicio patrimonial concreto.
 - Se consume con el acto de interés indebido del funcionario en un contrato u operación estatal.
- Se precisa que el interés indebido no solo se manifiesta en conductas abiertamente ilícitas, sino también en aquellas aparentemente administrativas o técnicas, cuando el funcionario desvía sus funciones para beneficiar a un particular.
- La motivación judicial constituye un componente esencial del debido proceso. La “duda razonable” no puede ser una fórmula vacía, sino el resultado de un análisis racional, coherente y completo de los elementos probatorios.
- La Corte consideró que la absolución careció de justificación porque omitió analizar los indicios relevantes, como la falsificación de informes, la omisión de penalidades y la aprobación de pagos irregulares.
- En consecuencia, concluyó que la Sala de Apelaciones infringió el deber constitucional de motivación y vulneró los principios de legalidad y tutela judicial efectiva.

3. ARGUMENTOS NO ESENCIALES

3.1. OBITER DICTA RESALTABLES (OD):

- La responsabilidad penal del funcionario surge no solo cuando obtiene un beneficio económico personal, sino también cuando utiliza su cargo para beneficiar indebidamente a un tercero.
- El interés indebido puede inferirse de actos de complacencia o tolerancia frente a irregularidades contractuales, aunque no exista un acuerdo formal con el proveedor.
- La prueba indiciaria adquiere especial relevancia en delitos de corrupción, pues los actos ilícitos suelen ejecutarse con apariencia de legalidad y sin evidencias directas.
- La Corte exhorta a los jueces a ejercer un control riguroso de motivación cuando absuelven, garantizando una verdadera protección de los bienes jurídicos públicos.

3.2. INTERVENCIONES

- **Ministerio Público:**
 - Sostuvo que los funcionarios, al emitir informes falsos, **incurrieron en una desviación de la función pública.**
 - Argumentó que su conducta **afectó la probidad administrativa y la transparencia contractual.**
 - Rechazó la tesis de irregularidad administrativa, subrayando que la intención dolosa se infiere del conjunto de actos concertados.

3.3. ACLARACIONES DE VOTO (AV) (principales argumentos)

No se registraron aclaraciones de voto.

3.4. SALVAMENTOS DE VOTO (SV) (principales argumentos)

No se registraron salvamentos de voto.

4. COMENTARIO (C):

- Esta sentencia constituye un **precedente relevante** en la interpretación del **delito de negociación incompatible**, delimitando claramente su contenido frente a las meras infracciones administrativas.
- La Corte Suprema reafirma que este delito **protege la imparcialidad y probidad del ejercicio de la función pública**, por lo que el **interés indebido** puede configurarse sin daño patrimonial y sin necesidad de concertación con terceros.
- Asimismo, se consolida el criterio de que la **motivación judicial** es un **deber constitucional indeclinable**: no basta invocar “duda razonable” si esta no se sustenta en una valoración racional de las pruebas.
- Desde un enfoque de política judicial, esta casación **refuerza los mecanismos de control sobre la discrecionalidad judicial**, evitando absoluciones arbitrarias en casos de corrupción.
- En concordancia con pronunciamientos anteriores (Casación N.º 626-2019/Junín y Casación N.º 31-2017/La Libertad), la Corte establece una línea jurisprudencial que **prioriza la transparencia en la gestión pública** y el **combate a la corrupción administrativa**.
- En conclusión, esta decisión **fortalece la seguridad jurídica**, al precisar los criterios de tipicidad y de motivación judicial, asegurando que la lucha contra la corrupción se base en un razonamiento jurídico coherente y no en meras presunciones o interpretaciones laxas del derecho penal.



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

N° de ficha: 04	
1. CONTEXTO	
1.1. IDENTIFICACIÓN	
Número del caso	Expediente N.º 03793-2021-PHC/TC
Fecha	4 de octubre de 2022
Órgano emisor	Tribunal Constitucional del Perú – Pleno
Magistrado Ponente	Morales Saravia
Magistrados firmantes	Morales Saravia, Pacheco Zerga, Ferrero Costa, Gutiérrez Ticse, Domínguez Haro, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich.
Aclaran el voto	No consta
Salvan el voto	No consta
Delito	Peculado doloso por apropiación (artículo 387 del Código Penal).
Partes Procesales (titular imputado, parte agraviada)	<ul style="list-style-type: none"> • Demandante: Dennys Cabellos Quiroz. • Demandados: Jueces del Octavo Juzgado Penal Unipersonal y de la Tercera Sala Penal Superior de La Libertad.
Hechos Relevantes	<ul style="list-style-type: none"> • El demandante, en su condición de tesorero de la Municipalidad Distrital de Cascas (La Libertad), fue condenado penalmente por el delito de peculado doloso por apropiación, al haberse acreditado que sustrajo fondos municipales destinados al pago de jornales de obreros de una obra pública. • Se determinó que utilizó planillas falsas con firmas y huellas dactilares adulteradas, así como documentos administrativos falsificados, a fin de sustraer el dinero del erario municipal. • El condenado interpuso demanda de habeas corpus, alegando la vulneración de sus derechos a la libertad personal, al debido proceso, a la motivación de resoluciones judiciales y a la presunción de inocencia. • Sostuvo que no existía prueba directa de apropiación ni se acreditó su condición de funcionario público, elemento esencial del tipo penal de peculado.

<p>1.2. NORMA DEMANDADA</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 2 inciso 24, literal f, de la Constitución Política del Perú: consagra el derecho fundamental a la libertad personal y la garantía de no ser privado de ella sino por mandato motivado de autoridad judicial. • Artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución: establecen los principios del debido proceso y el derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales.
<p>1.3. PROBLEMA JURÍDICO ENUNCIADO POR LA CORTE</p>
<p>¿Es procedente el proceso constitucional de habeas corpus como vía para cuestionar la valoración de las pruebas y la determinación de responsabilidad penal efectuada por los jueces ordinarios en un proceso penal por peculado doloso?</p>
<p>1.4. NORMAS JURÍDICAS RELEVANTES PARA EL CASO</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 387 del Código Penal: regula el delito de peculado doloso por apropiación, sancionando al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza caudales o efectos cuya administración o custodia le ha sido confiada por razón de su cargo. • Artículo 7 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional (Ley N.º 31307): dispone que el habeas corpus no procede contra resoluciones judiciales emanadas de procesos regulares, salvo que se vulneren manifiestamente derechos fundamentales. • Acuerdo Plenario N.º 4-2005/CJ-116: establece que para configurar el delito de peculado, el sujeto activo debe tener relación funcional con los caudales o efectos públicos, lo cual puede acreditarse con pruebas directas o indiciarias. • Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: reconoce el derecho de toda persona a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad, implicando la responsabilidad penal correlativa a los funcionarios que abusen de dicha función.
<p>1.5. DEMANDA</p>
<p>El demandante argumentó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las resoluciones judiciales condenatorias carecían de motivación suficiente, pues se basaban en indicios débiles y contradictorios. • Se habría valorado erróneamente la prueba pericial contable y testifical, que —según su defensa— no acreditaba que él hubiese dispuesto o sustraído los fondos públicos. • Alegó además que no se encontraba comprendido dentro de la categoría de funcionario público, por lo que no podía ser sujeto activo del delito de peculado. • Solicitó al Tribunal Constitucional que, mediante el habeas corpus, revocara la sentencia penal condenatoria y dispusiera su inmediata libertad, al considerar que el proceso penal había lesionado sus derechos fundamentales.
<p>1.6. DECISIÓN</p>
<ul style="list-style-type: none"> • El Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de habeas corpus, al considerar que el proceso penal seguido contra el demandante respetó las garantías constitucionales del debido proceso y la motivación de las resoluciones judiciales. • Determinó que no correspondía utilizar el habeas corpus como mecanismo de revisión probatoria, pues ello implicaría sustituir al juez penal ordinario, excediendo el ámbito

2. ARGUMENTO DE LA DECISIÓN

2.1. PROBLEMA JURÍDICO RESUELTO POR LA CORTE

Determinar si corresponde al Tribunal Constitucional revisar la valoración de las pruebas y los hechos efectuada en un proceso penal ordinario, o si ello excede su competencia constitucional, limitándose su actuación al control de la razonabilidad y motivación de las resoluciones judiciales.

2.2. RATIO DECIDENDI (RD)

- El Tribunal Constitucional reafirma su doctrina jurisprudencial según la cual el proceso de habeas corpus no constituye una instancia revisora de la justicia penal ordinaria.
- El control constitucional se limita a verificar si las resoluciones judiciales vulneran de manera manifiesta derechos fundamentales. En consecuencia, no procede revisar la valoración probatoria ni reexaminar los hechos.
- En el caso concreto, se constató que las sentencias penales (de primera y segunda instancia) cumplieron con los estándares de motivación, pues analizaron de forma ordenada los indicios graves, precisos y concordantes que acreditaban:
 1. La condición funcional del demandante como tesorero municipal.
 2. La apropiación ilícita de fondos públicos, evidenciada en las planillas falsas y documentos adulterados.
 3. La relación causal entre su cargo y la administración de los caudales, configurando el elemento funcional exigido por el tipo penal de peculado.
- Por tanto, el Tribunal determinó que no existió vulneración del derecho al debido proceso ni a la motivación judicial, ya que los órganos jurisdiccionales ordinarios aplicaron correctamente la doctrina del Acuerdo Plenario N.º 4-2005/CJ-116, que reconoce la posibilidad de acreditar la relación funcional mediante pruebas indiciarias.
- En consecuencia, se declaró infundada la demanda, ratificando la condena penal y enfatizando que el habeas corpus no puede convertirse en una tercera instancia de revisión penal.

3. ARGUMENTOS NO ESENCIALES

3.1. OBITER DICTA RESALTABLES (OD):

- El Tribunal Constitucional reitera que **no es su función sustituir al juez penal ordinario**, ya que la valoración de pruebas y determinación de responsabilidad son competencias exclusivas del Poder Judicial.
- Se resalta que el **debido proceso** no exige coincidencia con la interpretación de las pruebas hecha por el justiciable, sino únicamente que la decisión judicial sea **motivada, coherente y razonable**.
- Se reafirma la doctrina contenida en el **Acuerdo Plenario N.º 4-2005/CJ-116**, según la cual el **peculado doloso** exige una **relación funcional directa o indirecta** con los caudales o efectos públicos.
- Se hace hincapié en la **función pedagógica** de las sentencias constitucionales, orientada a consolidar la correcta delimitación entre la justicia penal y la justicia constitucional.

3.2. INTERVENCIONES

- **Procuraduría del Poder Judicial:**
 - Solicitó declarar infundada la demanda, argumentando que el actor **pretendía utilizar el habeas corpus como una apelación encubierta**, reabriendo un debate probatorio ya cerrado por los tribunales ordinarios.
 - Indicó que el proceso penal **respetó todas las garantías del debido proceso**, que las sentencias se encontraban **debidamente motivadas** y que la condena se sustentó en **pruebas válidamente obtenidas y razonadas**.
- **Ministerio Público:**
 - Respaldó la postura de la Procuraduría, señalando que el habeas corpus **no puede ser empleado para revisar hechos o pruebas**, sino solo para controlar posibles violaciones evidentes de derechos fundamentales.

3.3. ACLARACIONES DE VOTO (AV) (principales argumentos)

No se registraron aclaraciones de voto.

3.4. SALVAMENTOS DE VOTO (SV) (principales argumentos)

No se registraron salvamentos de voto.

4. COMENTARIO (C):

- Esta sentencia del Tribunal Constitucional es de alta relevancia doctrinal, porque reafirma los límites competenciales del control constitucional frente a la jurisdicción penal ordinaria.
- La decisión mantiene una línea restrictiva y garantista del habeas corpus penal, reiterando que este no puede ser utilizado como una instancia de revisión probatoria, sino exclusivamente para tutelar derechos fundamentales claramente vulnerados.
- En este caso, el Tribunal se ciñe a la doctrina de la subsidiariedad del proceso constitucional, estableciendo que solo procede cuando los jueces ordinarios incurrir en arbitrariedad manifiesta o error judicial grave.
- La sentencia también fortalece el principio de motivación judicial, exigiendo que las decisiones penales contengan una argumentación suficiente, racional y verificable. En la medida en que las resoluciones impugnadas cumplieron dichos estándares, el Tribunal descartó la vulneración alegada.
- En cuanto al delito de peculado, el Tribunal reafirma la vigencia y valor vinculante del Acuerdo Plenario N.º 4-2005/CJ-116, recordando que la relación funcional con los caudales públicos puede ser directa (custodia, administración) o indirecta (control, fiscalización), siempre que el sujeto tenga posibilidad de disposición.
- Desde una perspectiva institucional, la sentencia contribuye a delimitar los roles de cada poder del Estado:
 - El Poder Judicial conserva la función jurisdiccional penal, centrada en la valoración de la prueba y la determinación de la responsabilidad.
 - El Tribunal Constitucional ejerce un control de razonabilidad y constitucionalidad, sin sustituir ni corregir valoraciones de hecho.

- En términos de política judicial, la decisión fortalece la seguridad jurídica y el equilibrio de poderes, evitando que el proceso constitucional se desnaturalice en un mecanismo de revisión de fondo de sentencias penales.
- En suma, el Tribunal Constitucional, al declarar infundada la demanda, ratifica su rol como garante de derechos fundamentales sin invadir la competencia de la justicia ordinaria, asegurando así el principio de autonomía jurisdiccional y separación de funciones.